

COMISIÓN DE MONUMENTOS Y PATRIMONIO HISTÓRICO (CMPH) AÑO 2019

RESUMEN DEL ACTA NÚM. 4

SESIÓN 8 DE ABRIL DE 2019

En la sala de comisiones, a las 18 h. se abre la sesión, ateniéndose al Orden del Día enviado.

1. Aprobación formal del acta núm. 3, del 11 de marzo último, de la que se dio cuenta en la sesión plenaria del mismo día.

2. Grafitis en el claustro del Carmen de Valencia. [Ver acta nº 3, 11/03/2019].

Se recibe respuesta del presidente de la Real Academia de San Carlos de Valencia, Manuel Muñoz Ibáñez, comunicando que ya se había “procedido a la retirada de tan evidente agresión sobre un monumento protegido que acogió durante cien años a la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos” (22/03/2019). Igualmente, nos envía el artículo que publicó en el periódico *Levante* (20/03/2019).

De los informes solicitados a los académicos correspondientes por Valencia (Lafuente, Aguilar, Gómez-Ferrer y Garín), se han recibido los de Inmaculada Aguilar, Ignacio Lafuente (“La exposición del CCCC entiendo que pretende trasladar el mundo de la calle al espacio de un museo a una escritura de grafiti, lo que constituye un contrasentido o una traición a la esencia del grafiti, porque deja de ser ilegal en este caso, al ser consentida, la utilización del soporte para la escritura”); Álvaro Gómez-Ferrer (“El escándalo mayor es comparar cómo se trata a cualquier arquitecto o propietario pidiendo permiso para una pequeña y cuidada intervención en un edificio catalogado, y la desfachatez de la misma administración no sólo autorizando sino, imagino, incluso jaleando la actuación *cultural*, en un edificio absolutamente excepcional”); y se transcribe el de Inmaculada Aguilar, que hace suyo la CMPH:

“Creo que ha sido un lamentable espectáculo la intervención realizada sobre el claustro renacentista del antiguo convento del Carmen, hoy Centre del Carme de Cultura Contemporània, por unos artistas invitados, e igualmente me parece lamentable la contestación de los responsables del centro, acogiéndose fríamente al artículo 35 de la Ley de Patrimonio, por ser una intervención reversible, y que incluso, en palabras del director del Centro, “quería ser un incentivo para concienciar a los ciudadanos de la conservación de nuestro patrimonio”. Con estas observaciones la Generalitat Valenciana ha dado una imagen muy poco respetuosa frente al monumento.



EL GRAFFITI DEL CARMEN

ESPACIO ABIERTO

**Manuel
Muñoz Ibáñez**

Presidente de la Real Academia
de Bellas Artes de San Carlos



Este, en general, es atribuido a la escritura mural (*wall writing*), o a imágenes, símbolos o marcas, realizadas con spray sobre distintas superficies urbanas: muros, vehículos, puertas. Sus orígenes están vinculados con la cultura hip hop norteamericana de los años setenta, surgida como respuesta social de algunas minorías que lo emplearon como signo de resistencia, rebeldía, o autoafirmación, realizándose desde el anónimo o la ocultación, sin rehuir al alegato y a la configuración de un grupo, ni tampoco, a la conformación de mensajes vinculados al universo externo.

Con el paso del tiempo, la existencia de autores muy reconocidos (*Basquiat, Banksy*) en cuyos principios creativos se halló este tipo de pintura, ha estimulado un tránsito desde los anónimos conceptos primitivos hasta una emergencia pública, capaz de permitir no solo la identidad, sino también el reconocimiento social de estos creadores, en cuyos proyectos no puede descartarse la traslación al universo del mercado, bien sea a través de la realización de nuevos murales exteriores o, incluso, en el interior de los

espacios cerrados de las galerías de arte; de tal suerte que, pasados los años, entretanto existen algunos que no se plantean salir de sus conceptos radicales de denuncia, otros han dado el paso, integrándose voluntaria o accidentalmente, en el universo que pretendían censurar desde sus iniciales posiciones críticas.

Sin embargo, la mimesis, la reiteración y la banalización de numerosos de los conceptos presentes en los *graffitis*, han llegado a identificar estas creaciones con una presencia indeseada que irrumpe en cualquier lugar, desde los más frecuentados, hasta los más sencillos y populares, viniendo a extenderse opiniones acerca de su inoportunidad e improcedencia, entre otras cuestiones, porque no es infrecuente que se incluyan en lugares de uso compartido en los que la funcionalidad y la estética responden a una estima bien asentada por la mayor parte de los ciudadanos. A este respecto, cabe recordar, la reciente filmación de Renfe, coincidente con ARCO, la feria de arte contemporáneo, en la que se hacía constar el dispendio que supone la limpieza de estas inscripciones en los vagones de tren, y que se halla en el entorno de los quince millones de euros anuales. Sin embargo, a mi juicio, no está de más sacar a colación, que en numerosos autobuses urbanos, los ayuntamientos no tienen ningún pudor en incluir una publicidad masiva y temporal, con el objetivo de incrementar sus beneficios, que en poco se diferencian de los *graffitis* al uso, alterando negativamente el mobiliario urbano y el paisaje compartido, que están obligados a promover y respetar.

Habida cuenta de su ya largo recorrido, intentar hoy en día que un *graffiti* sea un atrevimiento, también puede lograrse si se ubica en un lugar improce-

dente; y esto es lo que ha ocurrido y ocurre con su presencia sobre los muros de un edificio histórico que desde hace varias décadas ha merecido el grado máximo de protección posible. Como es bien conocido, la importancia de este reconocimiento, no depende de la naturaleza de sus materiales, sino de su valor significativo, un hecho que en un claustro del siglo XVI, reside, sencillamente, en su totalidad.

Es evidente, que la reversibilidad no es una cuestión menor, y aunque en modo alguno, a mi juicio, puede justificar una intervención tan desafortunada, debería haberse acometido de urgencia, limpiando completamente el muro una vez se ha alcanzado la conciencia del error; de tal suerte, que la pervivencia del texto esgrafiado supone una protección continuada de su ubicación y de su razón de ser. Este hecho es muy comprometido porque trasluce un sobreentendido precedente sobre posibles intervenciones espontáneas en espacios semejantes, habida cuenta de que ese *graffiti*, como tal creación estética tomada en consideración respecto a otras comparables, es absolutamente trivial e intrascendente.

La banalidad como creación, no necesita de ninguna especial justificación posible, porque desde la aparición del Pop-art ha formado parte de una estela que nos acompaña como parte de nuestro consumo estético; lo realmente preocupante, es buscar la transgresión, desacertadamente, en un espacio laico que posee otros lugares apropiados en los que se podía haber ejecutado, de tal suerte, que ha sido la aposición sobre un ámbito protegido, lo único que promueve esta experiencia.



Como es bien sabido, en los países del norte de Europa, la pérdida de las vocaciones religiosas y la disminución de la concurrencia a las celebraciones ha propiciado la reutilización de numerosos espacios religiosos, una vez desacralizados, convertidos en gimnasios, circos, cafeterías o bibliotecas; un cúmulo de circunstancias que, entretanto parecen justificar una nueva utilidad, tienen un reverso inconveniente: la pérdida de su significado histórico, la de su valor identitario, la desviación de su lectura, y la ausencia de su mantenimiento, una vez transformados en negocio en pos de la rentabilidad. En los países del sur, hemos dado, hasta el momento, un ejemplo de reutilización cultural, intentando superar, incluso, los desastres de la desamortización del XIX, uno de cuyos ejemplos es el antiguo Convento del Carmen, un recinto culturalmente respetado, en el que habitó la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos durante casi cien años; en el que infinidad de estudiantes recibieron enseñanzas en la Escuela de Bellas Artes, albergó al Museo, y alojó piezas valiosísimas de nuestro gótico valenciano, protegiéndolas de la destrucción en 1936. Un espacio histórico, que merece una estima y una consideración que, a mi juicio, han sido gravemente laceradas. La cuestión no es la trivialidad del *graffiti*, la cuestión es enseñar a violentar ese o cualquier otro lugar.

El 19 de febrero aparecieron todos los muros (1000 metros cuadrados) del claustro renacentista del antiguo convento del Carmen (siglo XIII), pintados de grafitis, obra de los artistas PichiAvo y TFK Crew, con motivo de la inminente exposición de PichiAvo en la “sala refectorio” del mismo centro, organizada por el Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana. Según los artistas o las reseñas de prensa del Centro: “Tomaron el claustro con premeditación y nocturnidad” queriendo dar esa nota de modernidad del arte urbano.

La polémica ciudadana estaba ya servida y frente a las presentaciones oficiales, la prensa recogía el parecer de sociedades civiles, instituciones o grupos políticos indignados ante la intervención realizada. Entre estas instituciones el sindicato de UGT elevó una denuncia al director del Centro (José Luis Pérez Pont) y al Consorcio de Museos de la Generalitat, por la falta cometida a un edificio declarado Bien de Interés Cultural.

El grafiti como arte, libre, ilegal, crítico, expresivo, con una larga historia desde la segunda mitad del siglo XX ha formado parte de los espacios urbanos, en fachadas de edificios, en los accesos a locales, solares, vallas o tapias, mobiliario urbano, etc., en vagones del metropolitano o de trenes de cercanías. Fue y es una expresión artística controvertida que ha tenido como soporte la ciudad, el espacio libre, con diferentes generaciones y estilos. Sólo en ocasiones se ha introducido en el interior de los espacios del mercado del arte, perdiendo parte de su carácter.

Pero no es está la polémica. No se trata de valorar a los artistas y su obra, ni su género, sino de lo inadecuado del soporte elegido.

Como monumento clasificado como Bien de Interés Cultural se merece todo el respeto, no solo se debe atender como dice la ley de Patrimonio a que las intervenciones sean reversibles, sino que se debe conservar la memoria del lugar y el carácter del elemento patrimonial. Y cuando estos monumentos ya desafectados de su antigua función emprenden la difícil trayectoria de un nuevo uso, se debe mostrar el mayor respeto posible, siendo humilde en las intervenciones, buscando un diálogo entre antiguo y nuevo uso. Es evidente, en este caso, que el diálogo entre ambas obras no existe, mas bien lo definiría como una agresión a un espacio protegido”. (Inmaculada Aguilar).

3. Mesa de participación del Ayuntamiento de Madrid.

El 27 de marzo último, finalizaron las sesiones de la Mesa de participación para la revisión del Catálogo de elementos protegidos del Plan General de Madrid, iniciadas a finales de 2017. Durante este tiempo el número de participantes ha ido descendiendo notablemente. Se observan posiciones encontradas, pero, a juicio del presidente de la CMPH, el resultado final ha sido provechoso y habría que dar el paso siguiente y decisivo que es ponerlo en marcha y pasar, una vez fijados conceptos, criterios y valores, a su ejecución. Sería muy negativo para el patrimonio arquitectónico y urbanístico de Madrid que se repitiera la situación vivida en la anterior legislatura municipal, cuando todo quedó en suspenso en vísperas de las elecciones municipales. Ello representaría un nuevo retraso para la protección del patrimonio edificado e inseguridad jurídica para la ciudadanía en general, especialmente en periodos como el presente de gran presión inmobiliaria.

**MESA DE PARTICIPACIÓN PARA LA REVISIÓN DEL CATÁLOGO DE
ELEMENTOS PROTEGIDOS DEL PLAN GENERAL DE MADRID**

7ª SESIÓN A CELEBRAR		
FECHA: 27 de marzo de 2019	HORA INICIO: 16:00 h.	HORA FIN: 18:00 h.
SALA:	LUGAR:	
Sala de reuniones de la 3ª planta	Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible Edificio APOT C/ Ribera del Sena nº 21 – 3ª planta	

Por la presente se le convoca a la reunión de la "Mesa de Participación para la Revisión del Catálogo de Elementos Protegidos del Plan General de Madrid" el próximo día 27 de marzo de 2019, a las 16:00 horas, en la Sala de reuniones de la 3ª planta del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, para tratar los asuntos que figuran en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

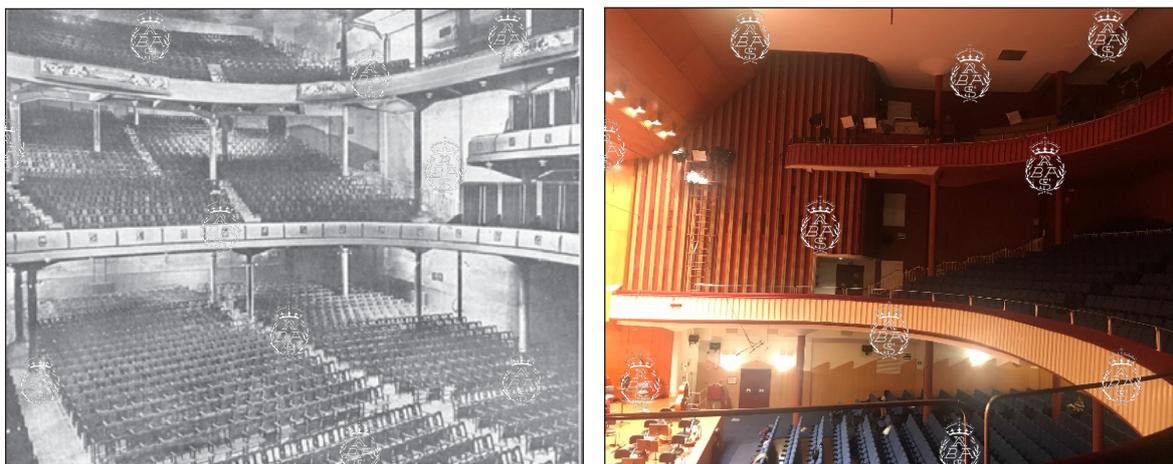
1. Los conjuntos homogéneos edificados, aplicación a un caso concreto de la metodología de valoración y catalogación propuesta en la documentación presentada a la Mesa en octubre y diciembre de 2018, mediante la tipificación e identificación de los valores a preservar y establecimiento de su categoría de protección.
2. Consideraciones generales y recomendaciones finales de la Mesa sobre las propuestas ya planteadas, sobre criterios, objetivos, valores, modelo y estructura para un nuevo Catálogo (1), a tener en cuenta en la revisión del vigente Catálogo de Elementos Protegidos.

4. Monumental Cinema de Madrid. Actual sede de la Orquesta y Coro de RTVE.

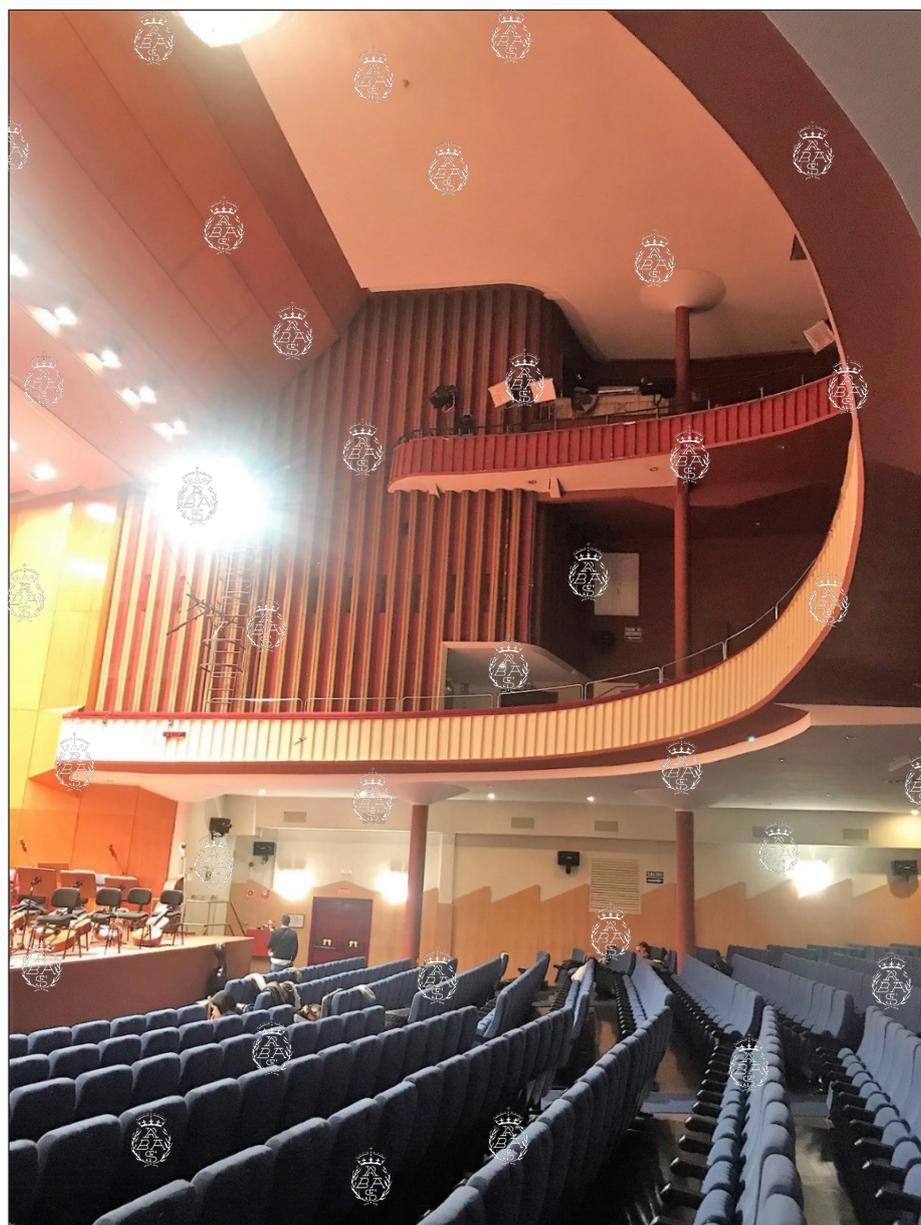
Revisión del expediente de incoación de BIC del Monumental Cinema, calle de Atocha, 65, Madrid, (BOE de 08/07/1977), por parte de la Comunidad de Madrid.



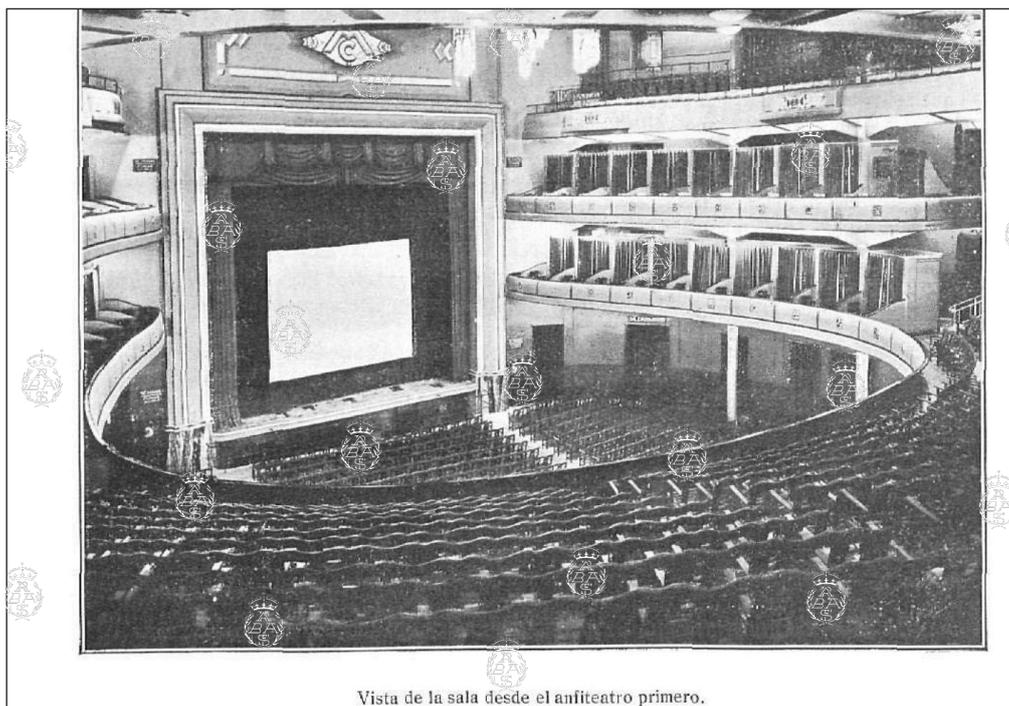
Monumental Cinema. Fachada a la calle de Atocha. Izquierda, fachada original de Anasagasti (1922-23), de *La Construcción Moderna*, núm. 21, 15 de noviembre de 1923; derecha, fachada actual de Felipe Delgado (1996-99); Foto de Tamorlan <https://commons.wikimedia.org/wiki/File:MonumentalCinema-Atocha-01.jpg>



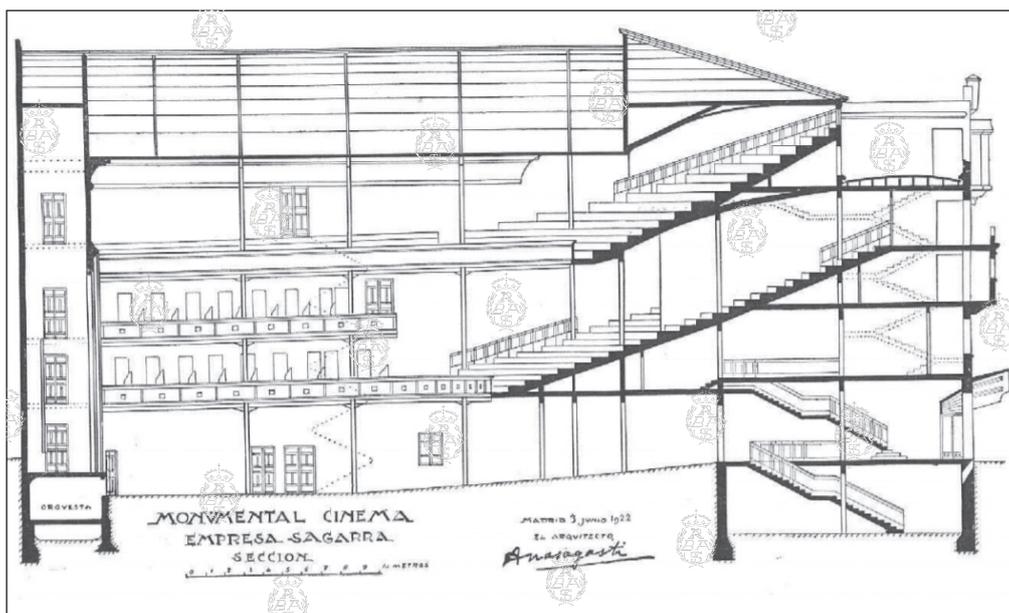
Vistas antigua y actual de la sala (*La Construcción Moderna*, Núm. 21, 15 de noviembre de 1923, y Foto de M.C. Utande (1 de abril de 2019).



“Encuentro” de la sala con el escenario. Foto de P. Navascués (1 de abril de 2019).



Vista de la sala desde el anfiteatro primero.



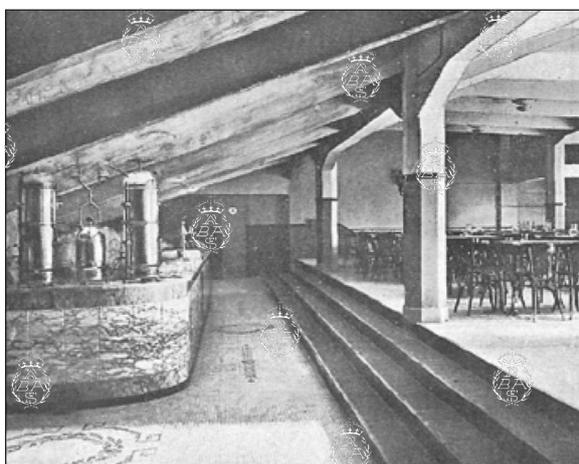
Monumental Cinema. Empresa Sagarra. Sección longitudinal firmada por Anasagasti el 3 de junio de 1922. Francés, José: «Cómo se acaban las grandes obras (Cine Monumental)». *La Construcción Moderna*, núm. 21, 15 de noviembre de 1923, pp. 323-360.

El edificio ha conocido en su fachada de la calle de Atocha una transformación radical, que hace irreconocible el proyecto de Teodoro Anasagasti (1922). Su primera reforma se debe al arquitecto Carmelo González Uribe-Echevarría (1964-66) y la segunda, y definitiva, al arquitecto Felipe Delgado Laguna (1966-1999). Por otra parte, el acondicionamiento del local se debe al arquitecto José M.^a Pagola de la Puente (1987). La modesta fachada del Monumental, a la calle del León, n.º 33, con la salida de artistas, conserva su imagen original. Interiormente, todo el edificio ha sido modificado para su actual uso como sala de conciertos, siendo lo más notable la conversión del breve espacio que ocupaba la pantalla de proyección y el modesto foso

de orquesta, en el escenario que ocupa hoy el coro y orquesta, para lo cual avanza este ámbito invadiendo buena parte del antiguo patio de butacas y haciendo desaparecer el piso intermedio de palcos entre los dos anfiteatros, cuyo vuelo alcanzaba el escenario de la pantalla. Se mantienen el acceso a estos de las dos escaleras laterales, que recorren toda la altura del aforo. La imagen de Anasagasti ha desaparecido totalmente, perdiendo la policromía del interior de la sala y accesos, así como los finos materiales (mármoles de Nicoli; mosaicos al modo romano, de Luis Vinardell; pintura decorativa de Amador Serrano, padre e hijo; vidrieras de Maumejean, etc.) que convivían con el rudo aspecto de la estructura vista de hormigón.

La comparación de las imágenes antiguas con las actuales, no da lugar a la menor duda sobre la drástica transformación que equivale a su práctica destrucción.

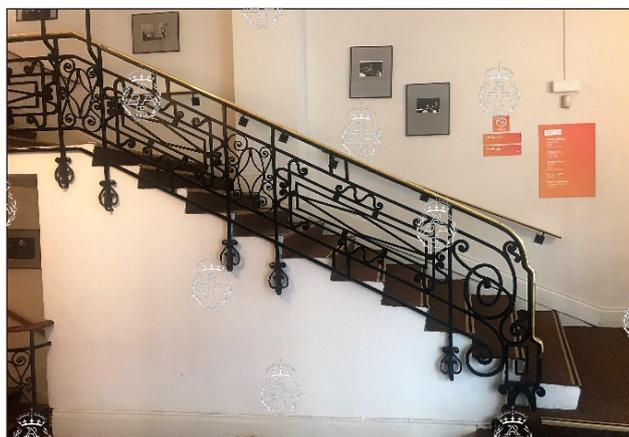
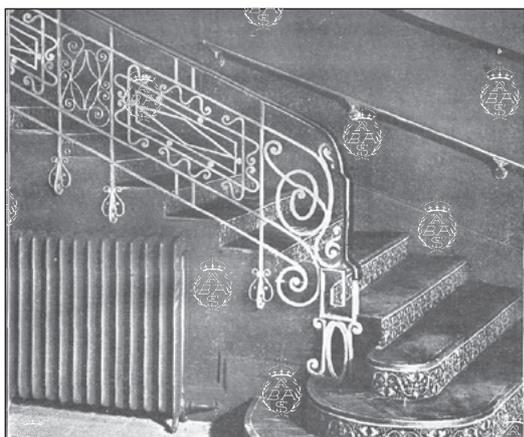
Desconocemos si la estructura original, en hormigón armado, ha sido reforzada o alterada, pero, en cualquier caso, en nuestra opinión, el edificio no tiene hoy título alguno para ser declarado BIC, proponiendo este parecer como posición de la Academia ante el presente expediente.



Izda. Bar del piso principal, a cargo de los Sres. Echezortu y Anguiano. Dcha. Aspecto actual del antiguo bar. Foto de P. Navascués (01/04/2019).



Monumental Cinema. Fachada a la calle del León, 33. Foto de M.C. Utande (01/04/2019). Tarjetón con publicidad del pintor decorador Amador Serrano (dcha.) <https://www.todocoleccion.net/postales-comunidad-madrid/tarjeton-publicidad-amador-serrano-pintor-decorador-cardenal-cisneros-madrid~x45816974> (03/04/2019).



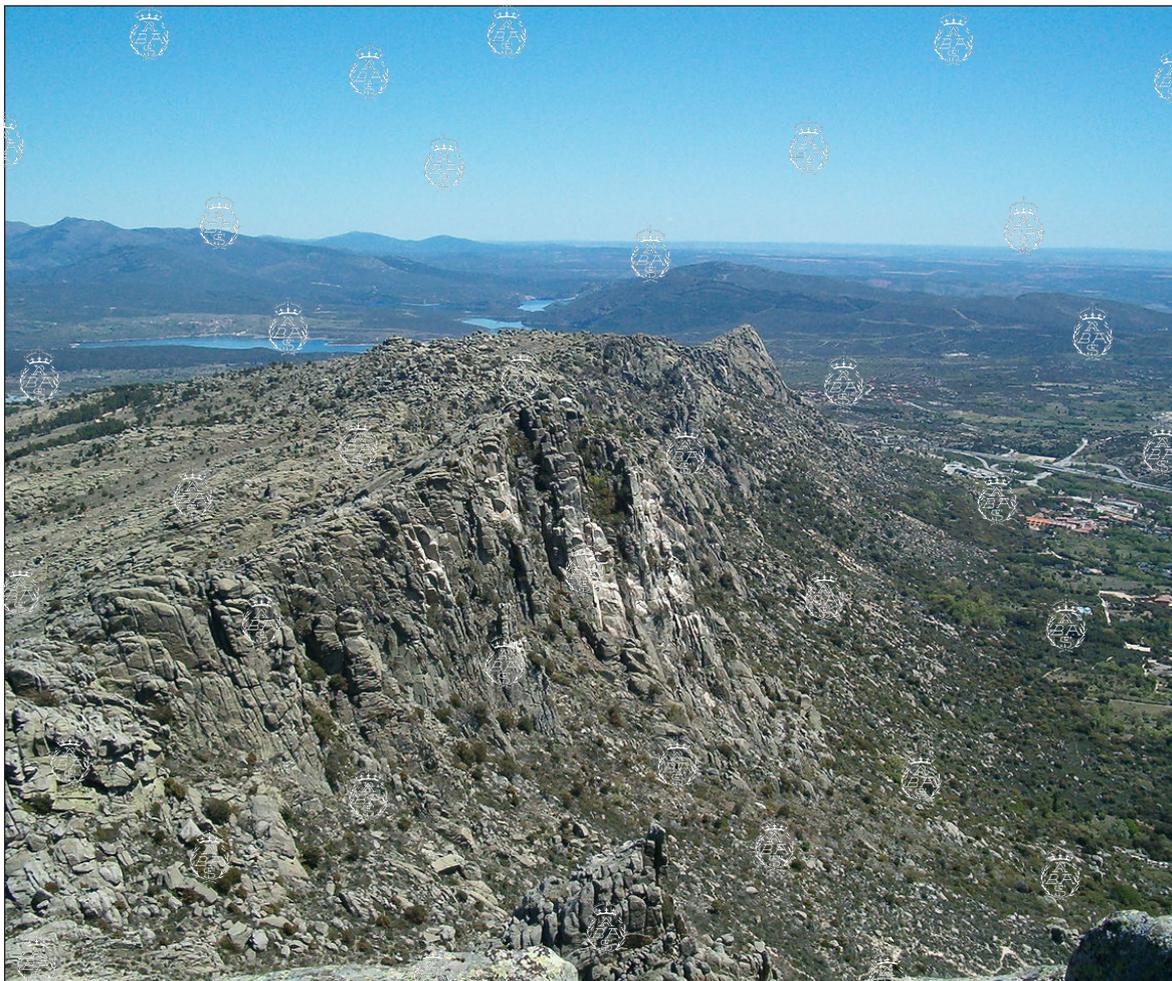
(Izda.) Barandilla de la escalera del vestíbulo del cerrajero Santiago López, y pasamanos y guardavivos de Jaime Ruiz. (Dcha.) Estado actual de dicha escalera. Foto de M.C. Utande (01/04/2019).

5. Avance de los informes para el próximo Consejo Regional de Patrimonio, a celebrar en el mes de mayo: Convento de La Cabrera, en la Comunidad de Madrid.

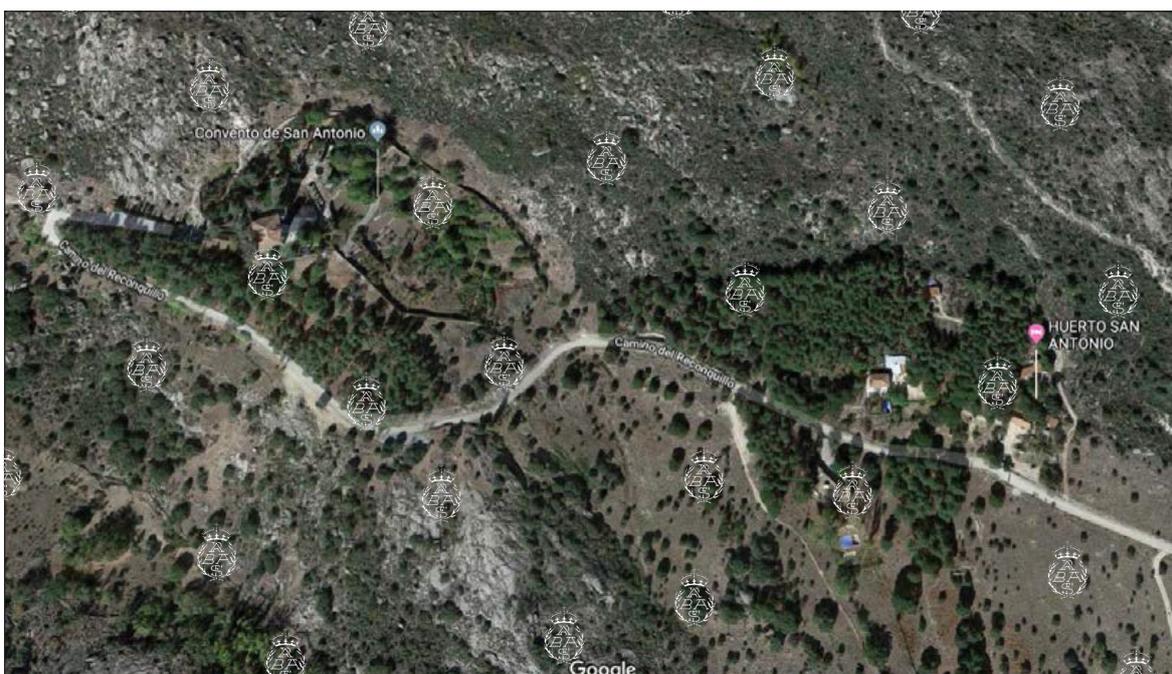


Foto David Daguerro, 2012. [https://es.wikipedia.org/wiki/Convento_de_San_Antonio_\(La_Cabrera\)#/media/File:La_Cabrera-Convento_de_San_Antonio-DavidDaguerro.JPG](https://es.wikipedia.org/wiki/Convento_de_San_Antonio_(La_Cabrera)#/media/File:La_Cabrera-Convento_de_San_Antonio-DavidDaguerro.JPG) (26/03/2019).

Previa cita concertada, se hizo una visita al convento de San Antonio de la Cabrera el día 28 de marzo. Recibidos por Constantino Gómez Merino, misionero idente y coautor de la monografía citada en la bibliografía, hicimos un recorrido por los jardines, huertas, iglesia y entorno del convento. El lugar se encuentra a los pies del Cancho Gordo, a 1.190 m de altura, en un paisaje absolutamente extraordinario en el que, al parecer, se encuentran restos de yacimientos arqueológicos de épocas muy diversas que han supuesto la incoación de Zona Arqueológica del término municipal de La Cabrera.



Cancho Gordo, en la sierra de La Cabrera (Madrid). Altitud: 1.321 m.
[https://es.wikipedia.org/wiki/Sierra_de_La_Cabrera_\(Madrid\)#/media/File:Cabreradesdecanchogordo.jpg](https://es.wikipedia.org/wiki/Sierra_de_La_Cabrera_(Madrid)#/media/File:Cabreradesdecanchogordo.jpg) (08/04/2019).



Paraje del convento de San Antonio y sus huerras. Altitud: 1.192 m.
<https://www.google.com/maps/@40.8679086,-3.6316576,594m/data=!3m1!1e3?hl=es-ES> (08/04/2019).



Subida hacia el convento de San Antonio, desde el Camino del Ronquillo. Foto de P. Navascués (28/03/2019).

Además de la singularidad de su ubicación, destacan la iglesia, los elementos aislados que se conservan de la antigua zona conventual, la casa-portería junto a la iglesia, el pilón principal que recoge las aguas de la sierra, la conducción de estas y los huertos aterrazados.

La iglesia es de tres naves y cinco ábsides escalonados, su interior es la parte más antigua conservada, pues las restauraciones y reconstrucciones han sido varias y muy potentes, incluyendo el abovedamiento general. Las tres naves están separadas por columnas muy rudimentarias e interesantes, que rayan con la arquitectura rural. La disposición es de tradición románica sin que sea posible, de momento, documentar su origen y función. Además de la actual zona conventual cubierta, junto a la iglesia, hay restos muy importantes de claustros y muros de fachada, del antiguo convento, así como una arquería aislada que, en su día formaba parte de un conjunto mayor.

Otro elemento igualmente singular y llamativo, resulta ser el sistema de captación de aguas y riego, a partir de distintos manantiales, cuyas aguas corren, bien sobre la roca, bien a través de canales labrados, hasta alimentar fuentes y pilones para terminar regando las huertas con fértil tierra, traída desde niveles más bajos, formando paratas escalonadas.

Actualmente, el conjunto conventual, que perteneció a la orden de San Francisco desde el siglo XV, es un relato vivo de lo que fue y de lo que ha llegado a ser, esto es, una ruina de sí misma que es necesario reconstruir mental y documentalmente. La última y definitiva ruina, no se debe tanto al proceso desamortizador como al consciente abandono de la última usufructuaria (María Olalla Jiménez Cortina), sobrina del doctor Jiménez Díaz (1898-1967), quien había comprado el convento y finca en 1934. El conjunto conventual conoció un largo periodo de desamortización y compra-ventas sucesivas, debiéndose recordar la pertenencia a Mariano Goya (1806-1874) y descendientes, que lo adquirió en 1865.

En 1987, cumpliendo una cláusula testamentaria de Jiménez Díaz, pasó de nuevo su titularidad a la Provincia franciscana de Castilla, cuya orden la ocupó en 1991. En 2004 se cedió el convento a la Comunidad de Misioneros Identes (fundada en 1959 por Fernando Rielo Pardal), que actualmente atiende y mantiene el convento, y quienes, desde ese año, además de su función religiosa, promueven la celebración de actividades culturales y sociales. La Comunidad de Madrid procedió a su restauración y consolidación entre 1987 y 1993.

Para mayor y más reciente información vid.:

- Fernández Peña, M. R.: “La desamortización en el convento de San Antonio de la Cabrera (Madrid)”, *La desamortización: el expolio del patrimonio artístico y cultural de la Iglesia en España*, Madrid, Estudios Superiores del Escorial, 2007, pp. 453-468.
- Gómez Merino, C. y Polanco Aguado, F. (coord.): *El convento de San Antonio de La Cabrera*. Madrid, Asociación de Amigos del Convento de San Antonio de La Cabrera, 2013.

Como nota curiosa, en el *Diccionario Geográfico Universal que comprende la descripción de las quatro partes del mundo* de Antonio Vegas (Madrid, Joseph Doblado, 1745, t. II, p. 13), se dice que “Es Convento de Releccion de esta Orden, donde remiten muchos Penitenciados, ya Regulares, ó Seglares de algunas circunstancias”. Hecho este último que coincide con el lugar de confinamiento y destierro que fue para muchos liberales, en los años de Fernando VII.



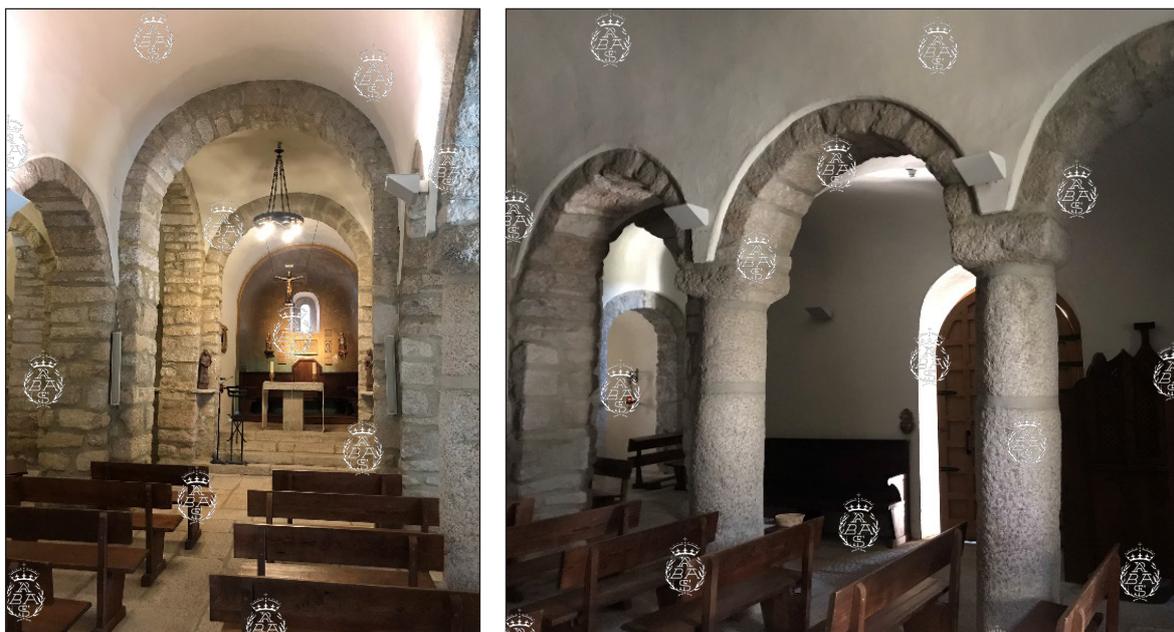
Levantamiento de la planta de la iglesia y de la zona de vivienda, por el arquitecto Antonio Lopera (h.1999).



Izda. Foto tomada de Quintano Ripollés, A.: "Una residencia señorial en La Cabrera", en *Cisneros*, nº 5 (1953) 41-44. Dcha. Foto de P. Navascués (28/03/2019).



Ábsides de la iglesia durante las obras de restauración. Foto de Antonio Lopera (h. 1999).



Dos vistas del interior de la iglesia. Foto de M.C. Utande (28/03/2019).

Desde el año 2004, pertenece a los Misioneros Identes, quienes, además de su función religiosa, promueven la celebración de actividades culturales y sociales. La Comunidad de Madrid procedió a su restauración y consolidación entre 1987 y 1993. Referenciado en el catálogo de la exposición celebrada en la RABASF, bajo el título “Conservar y restaurar. Cuatro años de actuaciones en el patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid”, 2003, pp. 94-95.

Pese a todo, lo conservado, inseparablemente unido al paisaje y a la historia, es de una belleza e interés extraordinarios, por lo que se propone a la CMPH su apoyo para la declaración de BIC, con categoría de paisaje cultural.



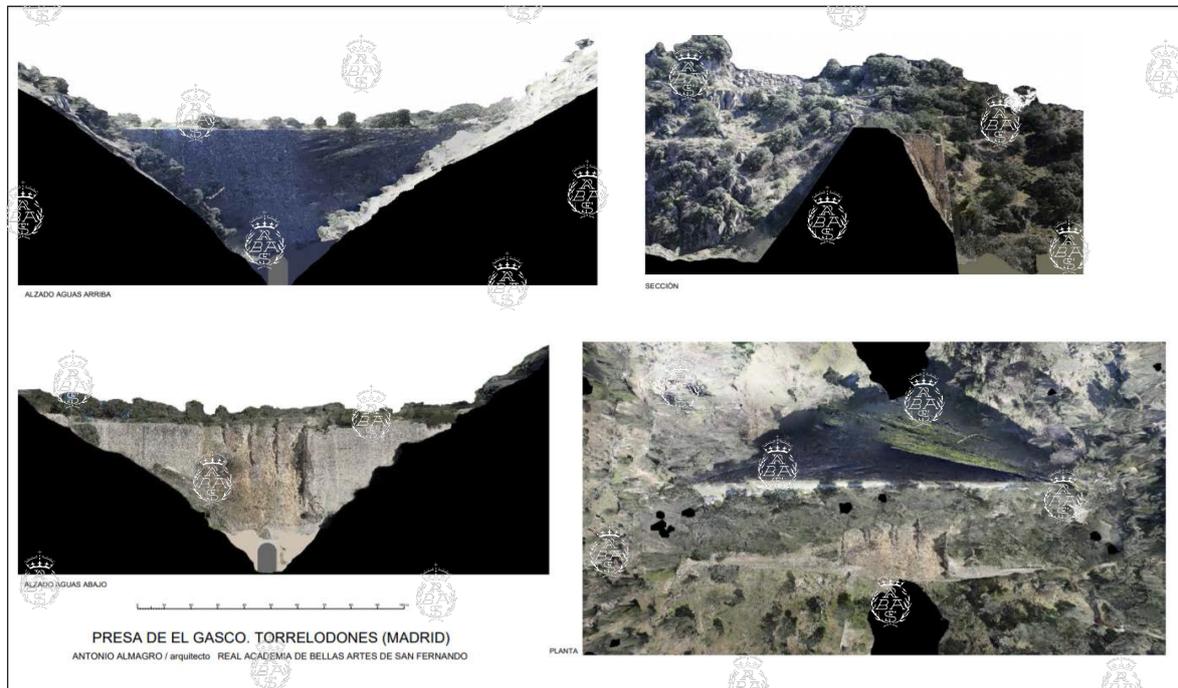
Toro de Guisando que se encontraba en la entrada del Convento en tiempos del doctor Jiménez Díaz

Izda. Entrada al convento de San Antonio. Foto de M.C. Utande (28/03/2019).

Dcha. Verraco ibérico que, formando pareja con un segundo, flanqueaba la entrada. Foto antigua tomada del libro cit. de Constantino Gómez Merino.

6. Avance de los informes para el próximo Consejo Regional de Patrimonio, a celebrar en el mes de mayo: Presa de El Gasco, en la Comunidad de Madrid.

Material elaborado por Antonio Almagro para el Informe de la CMPH.



Ortoimágenes de alzados, planta y sección a partir de un modelo digital en 3D realizado con el programa Photoscan de la firma Agisoft, utilizando 80 fotografías de 50 Mpixeles tomadas con una cámara Canon Eos5Ds R. El modelo se ha escalado mediante medidas tomadas con un distanciómetro láser Leica Disto X4. La resolución de las ortoimágenes es de 1pixel = 2cm y la precisión estimada de 10 cm, día 13 de marzo de 2019, para completar la información.

Nota de Pedro Navascués sobre un dibujo en la BNE: AB 2093. Dib/I5/85/26, relativo a las obras de la presa de El Gasco, provincia de Madrid (1787) ¿Hermanos Lemaur?

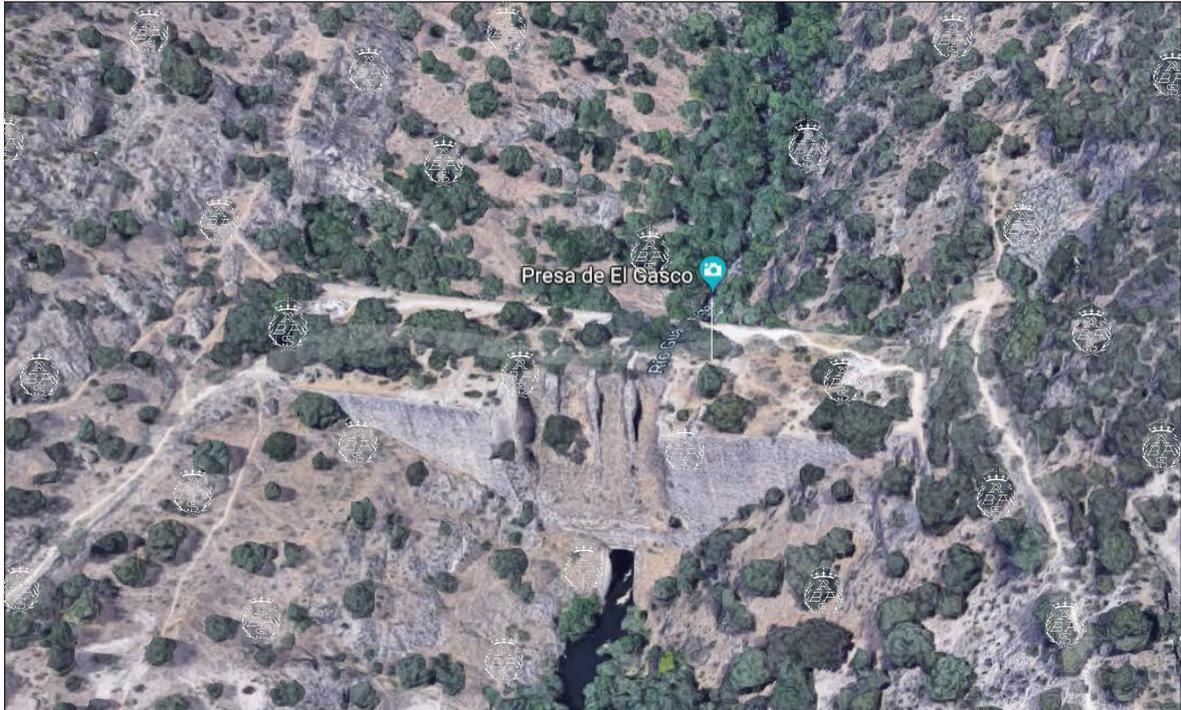
“La vista está vinculada al “Proyecto de un gran canal navegable desde el río Guadarrama al Océano que pasará por Madrid y Sierra Morena”, auspiciado por Floridablanca, bajo Carlos III, y proyectado en 1785 por Carlos Lemaur, ingeniero y Brigadier de los Reales Ejércitos. Lemaur falleció aquel mismo año, pero la obra la ejecutaron sus cuatro hijos, Carlos y Manuel, ambos “tenientes graduados de ingenieros”, y Félix y Francisco en calidad de “ingenieros delineadores”. Enrique Larruga detalla en sus Memorias políticas y económicas (1789) el proceso constructivo y administrativo del Canal de Guadarrama que, en su primer tramo, llegaría hasta el puente de Toledo sobre el río Manzanares en Madrid. De este primer trayecto la obra más comprometida era la presa de “El Gasco”, donde comenzaba propiamente el canal, a la que corresponde esta “primera” vista que, sin duda, iría seguida de otras. La fecha del invierno de 1787 que, corregida, aparece en su cartela inferior, sitúa la imagen en un momento capital del proyecto pues el año anterior el rey había aprobado el presupuesto y dado instrucciones a Cabarrús para que el Banco Nacional de San Carlos administrara y fiscalizara la obra tras la aprobación técnica del proyecto por “el profesor de arquitectura e hidráulica” Scipion Perosi. Las palabras escritas por Larruga parecen ilustrar esta



vista tomada aguas abajo de la presa, que aparece al fondo, en el lugar conocido como “estrecho de Peña llamada el Gasco”. Se ven a los laborantes preparar la mezcla de cal y arena sobre el suelo, trasladar la cantería y preparar el mampuesto de la presa que, no obstante, se derrumbaría en parte en 1799, cuando había alcanzado los 54 metros de altura, abandonándose entonces la obra para siempre y después de haber gastado en ella unos quince millones de reales. La vista deja ver el comienzo de la construcción de la presa con sus primeras hiladas a la altura del túnel de desagüe de fondo, cuyos muros aquí iniciados se cerraría con una bóveda hoy subsistente. A la izquierda, y, en primer término, unas gentes en torno a una tienda de campaña y con ropa de abrigo, parecen esperar el rancho que se calienta al fuego. Esta perspectiva complementa la estampa de Juan Antonio Salvador Carmona (1786), con el plano del lugar, que acompaña la Noticia sobre el canal de los hermanos Lemaur (1788), quienes proporcionaron al grabador los datos topográficos del sitio”.

Bibliografía:

- LARRUGA, E.: *Memorias políticas y económicas...* T. VI. Madrid, Antonio Espinosa, 1789, pp. 127-235.
- LEMAUR, M. y F.: *Noticia sucinta y resumen general de la calidad y coste de las obras del primer trozo del canal de Guadarrama, desde el gasco ó estrecho de Peña en este rio, hasta las Rozas, que... han executado los ingenieros D. Carlos, D. Felix, D. Francisco y D. Manuel Lemaur...* Madrid, Imp. Benito Cano, 1788.
- LÓPEZ GÓMEZ, A.: “La presa y el Canal del Guadarrama al Guadalquivir y al Océano, una utopía fallida del siglo XVIII”, *Boletín de la Real academia de la Historia*, Madrid, t. CLXXXVI, cuad. II (1989), pp. 221-261.
- [NAVASCUÉS PALACIO, P.]: *Dibujos de Arquitectura y Ornamentación de la Biblioteca Nacional de España. Siglo XIX.* T. III, vol. 2, núm. 650, Dib/15/85/26, pp. 181-183. Madrid, Biblioteca Nacional, 2018. “Presa de El Gasco [1787]”.
- SÁNCHEZ LÁZARO, T.: *Carlos Lemaur y el canal de Guadarrama.* Madrid, Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, 1995.

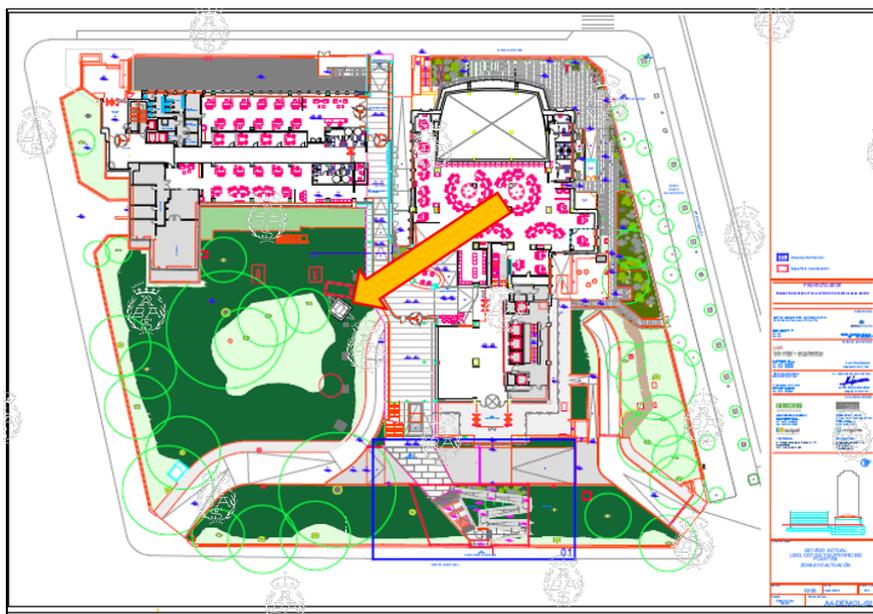


Presa de El Gasco. Foto Google Maps: <https://www.google.com/maps/place/Presa+de+El+Gasco/@40.5479487,3.9479023,362a,35y,39.11t/data=!3m1!1e3!4m5!3m4!1s0x0:0x96f32353c97900d8!8m2!3d40.5512254!4d-3.9450933> (08/04/2019).

A la espera de conocer el informe de la Comunidad de Madrid, esta CMPH adelanta su parecer positivo para la declaración de BIC, en la categoría que proceda.

7. Grupo Escultórico “La Unión y El Fénix Español”. [Ver actas: nº 10 de 10/12/2018; nº 1 de 21/01/2019, y nº 2 de 11/02/2019].

Notificación del Ayuntamiento de Madrid, sobre la denuncia de la RABASF.



Planta general de la parcela que ocupa en el Paseo de la Castellana, 33, la sede de la Mutua Madrileña. Imagen que nos remite el Ayuntamiento de Madrid (01-04-2019), donde se indica con una flecha la situación que tenía el grupo escultórico de “La Unión y el Fénix” en el jardín.



Vista general de la parcela que ocupa en el Paseo de la Castellana, 33, la sede de la Mutua Madrileña.
Imagen que nos remite el Ayuntamiento de Madrid (01-04-2019).

Asunto: GRUPO ESCULTÓRICO P.º Castellana 33 denuncia efectuada por D. Pedro Navascués, representante de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando con el siguiente contenido:

“En el Paseo de la Castellana, 33, hay un edificio de la Mutua Madrileña que tiene un Jardín Catalogado. En ese Jardín había un grupo escultórico de la Unión y el Fénix, procedente del edificio de la Unión y el Fénix, hoy Metrópolis. Su autor es el escultor francés Saint-Marceaux.

Pues bien, la Mutua ha destruido gratuitamente el citado grupo escultórico y han destruido igualmente el jardín, encontrándose en una situación de transformación absoluta, que se ve desde la calle.

Todo el espacio libre de parcela son dos jardines catalogados en nivel 3 con nº 13197 y 13198. El grupo escultórico no está expresamente incluido en el Catálogo de Elementos Singulares. Sin embargo, como se encontraba dentro de un Jardín catalogado, el Plan General protege el grupo escultórico. Su nivel de protección será el equivalente al de Histórico-artístico definido para los Elementos urbanos Singulares (Art. 4.6.3 Alcance de la Catalogación).

Así lo señala el art. citado, donde se indica que “Las vallas, cercas, puertas, paseos y escaleras, estatuas, fuentes e invernaderos, construcciones auxiliares y elementos complementarios, **se consideran partes integrantes del jardín y por lo tanto protegidos como elementos del mismo**”.

En contestación a la denuncia presentada se informa que por parte de la Agencia de Actividades se han llevado a cabo las actuaciones que se citan a continuación:

Expediente de inspección de obras y actividades 220/2018/16685:

En este expediente se emite el siguiente informe técnico;

“Girada visita de inspección el 19/12/2018 al jardín existente en el situado de referencia, se observa lo siguiente:

En la zona denominada en visita de inspección como “nuevo acceso A-4”, así identificada por parte del interesado ante el que se actúa, se comprueba que no se están realizando obras, habiéndose finalizado obras de demolición de la rampa y las escaleras.

Tanto la construcción de la citada rampa y escaleras como la posterior demolición de las mismas están incluidas en las declaraciones responsables tramitadas con nº de expedientes 500/2017/06829 y 500/18/12381 respectivamente.

En la zona denominada en visita de inspección como “jardín central A-7”, existen obras en ejecución. Se ha eliminado tanto el estanque como la estatua existente y se han realizado obras de reestructuración puntual consistentes en reorganización de la zona pavimentada con creación de rampas de acceso, creación de solera ocupando la antigua zona pavimentada, creación de muro de contención. También se han realizado obras exteriores consistentes en nueva distribución de conductos de extracción y entrada de aire de la instalación de climatización de las plantas sótanos del edificio, así como obras de jardinería, iluminación exterior y riego.

Estas obras están incluidas en la declaración responsable tramitada con número de expediente 500/2018/8800.

En el momento de la inspección no presentan el preceptivo informe de la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.

Consultadas las aplicaciones informáticas, no se localizan los informes preceptivos de la citada Comisión de las declaraciones responsables anteriormente citadas, no pudiéndose validar las obras ejecutadas al afectar las mismas a un jardín catalogado sin que haya sido informado por la Comisión de Patrimonio correspondiente.

Por otro lado, se comprueba la existencia de declaración responsable en tramitación, con número de expediente 500/2018/03686, para la realización de obras exteriores de publicidad, sin contar tampoco con el informe preceptivo de la Comisión de Patrimonio.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se da traslado del presente informe al Servicio de Declaraciones Responsables de la Subdirección General de Actividades Económicas, a los efectos que procedan en la resolución de los expedientes relacionados.

Como consecuencia de dicho expediente se han efectuado las siguientes resoluciones

- Declaración Responsable 500/2018/3686: para realización de obras exteriores, en el inmueble sito en PASEO CASTELLANA NUM 33, Local 10,

La Gerente de la Agencia de Actividades mediante Resolución de fecha 03/01/2019 ha acordado:

DECLARAR la ineficacia de la declaración responsable presentada por MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA en el registro del Ayuntamiento de Madrid, con fecha 28/03/2018, para realización de obras exteriores, en el inmueble sito en PASEO CASTELLANA NUM 33, Local 10, toda vez que, por los servicios técnicos municipales, se ha emitido informe en fecha 19 de diciembre de 2018, en el que se manifiesta su disconformidad con el contenido del certificado de conformidad número 1061518002678, emitido por la Entidad Colaboradora Urbanística VERIFICALITAS, SL.; todo ello de acuerdo con lo

establecido en el artículo 7.3 de la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de febrero de 2014:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas (OAAE) según el cual, “en cualquier caso y momento de la tramitación, a instancia de cualquier interesado o del Ayuntamiento, los servicios municipales podrán emitir nuevo informe técnico y/o jurídico motivado, que prevalecerá sobre el de las entidades colaboradoras”, y a la vista del Certificado de Conformidad con número 1061518002678, emitido por la E.C.U. 106 – VERIFICALITAS S. L., en fecha 28-03-2018 relativo a la Declaración Responsable de MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA, para realización de obras exteriores en edificio con licencia de instalaciones generales nº 500/2011/07830 consistentes en instalación de bitos y señalética en muro perimetral y espacio libre de parcela, se informa lo siguiente:

Constando en la declaración responsable cumplimentada, fecha de finalización de las obras 23/11/2018, y no constando realizada la visita de comprobación material por parte de la ECU, se ha procedido a girar visita de inspección situado de referencia con fecha 18/12/2018, observando que las obras se encuentran parcialmente ejecutadas, afectando al jardín protegido existente en las parcelas de paseo de la Castellana, 33 y C/ Fortuny, 18, así como a distintos elementos delimitadores y contenidos en el mismo.

Ambas parcelas se encuentran catalogadas con nivel 3 en el catálogo de Parques históricos/jardines de Interés, extendiéndose la protección conforme al artículo 4.6.3 de las NN.UU. del PGOUM 1997. De acuerdo con los art. 24 de la Ordenanza de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid (OAAE), las vallas, cercas, puertas, paseos y escaleras, pavimentadas o no, estatuas, fuentes e invernaderos, construcciones auxiliares, elementos complementarios y restantes elementos quedan protegidos, como elementos del mismo con un nivel de protección equivalente al histórico-artístico.

Por tanto, la actuación solicitada se encuentra entre los casos establecidos para los que figura la necesidad de obtener informe favorable en materia de patrimonio. En la visita de inspección realizada, no se ha aportado justificante válido de que el titular disponga de informe favorable de la Comisión, o de consulta urbanística especial realizada al menos con un mes de antelación a la presentación de la declaración responsable. Consultadas las aplicaciones informáticas, no se localizan los informes preceptivos de la citada Comisión de la declaración responsable, no pudiéndose validar las obras ejecutadas al afectar las mismas a un jardín catalogado sin que haya sido informado por la Comisión de Patrimonio correspondiente.

Por ello, debe declararse **DESFAVORABLE** la presente **DECLARACIÓN RESPONSABLE**.

ORDENAR el cese inmediato de la actuación objeto de la declaración responsable, así como restituir el orden jurídico infringido si procede, toda vez que se han detectado **deficiencias que imposibilitan la continuación del ejercicio de la actuación declarada**; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de febrero de 2014.”

- Declaración Responsable 500/2017/6829:

La Gerente de la Agencia de Actividades mediante Resolución de fecha 21/01/2019 ha acordado:

“**DECLARAR** la ineficacia de la declaración responsable presentada en la Entidad Colaboradora Urbanística VERIFICALITAS S. L., por MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA con fecha 19-06-2017 para realización de obras de reestructuración puntual y exteriores en espacio libre de parcela, en el inmueble sito en PASEO CASTELLANA NUM 33, toda vez que, por los servicios técnicos municipales, se ha emitido informe en fecha 19/12/2018, en el que se manifiesta lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas (OAAE) según el cual, “en cualquier caso y momento de la tramitación, a instancia de cualquier interesado o del Ayuntamiento, los servicios municipales podrán emitir nuevo informe técnico y/o jurídico motivado, que prevalecerá sobre el de las entidades colaboradoras”, y a la vista del Certificado de Conformidad con número 1061517004912, emitido por la E.C.U. 106 - VERIFICABILITAS S. L., en fecha 19-06-2017 relativo a la Declaración Responsable de MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA, para realización de obras de reestructuración puntual y exteriores en el espacio libre de parcela de un exclusivo terciario con licencia 500/2011/07830 para la creación de un nuevo itinerario accesible y accesos exteriores. Se propone habilitar dos nuevos accesos en el vallado perimetral, ejecutando pasos, una nueva escalera y una rampa accesible trasladando el mobiliario existente y reacondicionando el jardín respetando las especies protegidas en la zona de intervención, se informa lo siguiente:

Constando en la declaración responsable cumplimentada, fecha de finalización de las obras 1-08-2018, y no constando realizada la visita de comprobación material por parte de la ECU, se ha procedido a girar visita de inspección en el situado de referencia con fecha 18-12-2018, observado que en la zona identificada por parte del interesado ante el que se actuó como “nuevo acceso A-4”, objeto de la Declaración responsable, no se están realizando obras, habiéndose finalizado obras de demolición de la rampa y de las escaleras.

La parcela se encuentra catalogada con nivel 3 en el catálogo de Parques históricos/jardines de Interés, extendiéndose la protección conforme al artículo 4.6.3 de las NN.UU. del PGOUM 1997. De acuerdo con los art. 24 de la Ordenanza de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid (OAAE), las vallas, cercas, puertas, paseos y escaleras, pavimentadas o no, estatuas, fuentes e invernaderos, construcciones auxiliares, elementos complementarios y restantes elementos quedan protegidos, como elementos del mismo con un nivel de protección equivalente al histórico-artístico.

La actuación solicitada se encuentra entre los casos establecidos para los que figura la necesidad de obtener informe favorable en materia de patrimonio. En la visita de inspección realizada, no se ha aportado justificante válido de que el titular disponga de informe favorable de la Comisión, o de consulta urbanística especial realizada al menos con un mes de antelación a la presentación de la declaración responsable. Consultadas las aplicaciones informáticas, no se localizan los informes preceptivos de la citada Comisión de las declaraciones responsables, no pudiéndose validar las obras ejecutadas al afectar las mismas a un jardín catalogado sin que haya sido informado por la Comisión de Patrimonio correspondiente.

Se hace constar adicionalmente que en la documentación presentada aparecen en planos de estado actual y estado reformado distintas configuraciones del volumen edificado por modificación de la pasarela existente de comunicación entre ambos edificios, variando la edificabilidad y ocupación del edificio, y eliminándose especies arbóreas preexistentes tras la pasarela, en el nuevo espacio que se ocupa, sin que se halla localizado el expediente por el cual se autoriza dicha modificación, ni estará la misma incluida en el objeto de la Declaración Responsable presentada, en virtud del resto de documentos que constituyen la misma.

Por ello, debe declararse **DESFAVORABLE** la presente **DECLARACIÓN RESPONSABLE**

ORDENAR el cese inmediato de la actuación objeto de la declaración responsable, así como restituir el orden jurídico infringido si procede, toda vez que se han detectado **deficiencias que imposibilitan la continuación del ejercicio de la actuación declarada**; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de febrero de 2014.”

- Declaración Responsable DR 500/2018/12381:

La Gerente de la Agencia de Actividades mediante Resolución de fecha 03/01/2019, ha acordado:

“DECLARAR la ineficacia de la declaración responsable presentada por MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA en el registro del Ayuntamiento de Madrid, con fecha 12/11/2018, para realizar obras, en el inmueble sito en Paseo Castellana nº 33, C.P. 28046 Madrid, toda vez que, por los servicios técnicos municipales, se ha emitido informe en fecha 19/12/2018, en el que se manifiesta su disconformidad con el contenido del certificado de conformidad número 1061518009326, emitido por la Entidad Colaboradora Urbanística VERIFICALITAS S.L.; todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de febrero de 2014:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas (OAAE) según el cual, “en cualquier caso y momento de la tramitación, a instancia de cualquier interesado o del Ayuntamiento, los servicios municipales podrán emitir nuevo informe técnico y/o jurídico motivado, que prevalecerá sobre el de las entidades colaboradoras”, y a la vista del Certificado de Conformidad con número 1061518009326, emitido por la E.C.U. 106 - VERIFICALITAS S. L., en fecha 12-11-2018 relativo a la Declaración Responsable de MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA, para realización de obras de reestructuración puntual y exteriores en el espacio libre de parcela de edificio exclusivo de oficinas con licencia de instalaciones generales 500/2011/07830 consistentes en la demolición de rampas existentes, escaleras, elementos estructurales, losas de cimentación, instalaciones y acabados que conforman el itinerario de acceso al edificio desde el Paseo de la Castellana, ejecutado conforme a licencia 500/2017/06829, se informa lo siguiente:

Constando en la declaración responsable cumplimentada, fecha de finalización de las obras 19-02-2019, y no constando realizada la visita de comprobación material por parte de la ECU, se ha procedido a girar visita de inspección en el situado de referencia con fecha 18-12-2018, observado que la zona identificada por parte del interesado ante el que se actuó como “nuevo acceso A-4”, objeto de la Declaración responsable, no se están realizando obras, habiéndose finalizado obras de demolición de la rampa y de las escaleras.

La parcela se encuentra catalogada con nivel 3 en el catálogo de Parques históricos/jardines de Interés, extendiéndose la protección conforme al artículo 4.6.3 de las NN.UU. del PGOUM 1997. De acuerdo con los art. 24 de la Ordenanza de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid (OAAE), las vallas, cercas, puertas, paseos y escaleras, pavimentadas o no, estatuas, fuentes e invernaderos, construcciones auxiliares, elementos complementarios y restantes elementos quedan protegidos, como elementos del mismo con un nivel de protección equivalente al histórico-artístico. Se observa por tanto error de apreciación en el Certificado de conformidad emitido al indicar que “() Las obras no afectan a ningún elemento protegido.*

La actuación solicitada se encuentra entre los casos establecidos para los que figura la necesidad de obtener informe favorable en materia de patrimonio. En la visita de inspección realizada, no se ha aportado justificante válido de que el titular disponga de informe favorable de la Comisión, o de consulta urbanística especial realizada al menos con un mes de antelación a la presentación de la declaración responsable. Consultadas las aplicaciones informáticas, no se localizan los informes preceptivos de la citada Comisión de las declaraciones responsables, no pudiéndose validar las obras ejecutadas al afectar las mismas a un jardín catalogado sin que haya sido informado por la Comisión de Patrimonio correspondiente.

Por ello, debe declararse DESFAVORABLE la presente DECLARACIÓN RESPONSABLE

ORDENAR el cese inmediato de la actuación objeto de la declaración responsable, así como restituir el orden jurídico infringido si procede, toda vez que se han detectado **deficiencias que imposibilitan la continuación del ejercicio de la actuación declarada**; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de febrero de 2014.”

- Declaración Responsable DR 500/2018/8800:

La Gerente de la Agencia de Actividades mediante Resolución de fecha 03/01/2019, ha acordado:

“DECLARAR la ineficacia de la declaración responsable presentada por MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA en el registro del Ayuntamiento de Madrid, con fecha 07/08/2018, para realizar obras, en el inmueble sito en la calle Fortuny nº 18, C.P. 28010 Madrid, toda vez que, por los servicios técnicos municipales, se ha emitido informe en fecha 19/12/2018, en el que se manifiesta su disconformidad con el contenido del certificado de conformidad número 1061518006690, emitido por la Entidad Colaboradora Urbanística VERIFICALITAS, S.L.; todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de febrero de 2014.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas (OAAE) según el cual, “en cualquier caso y momento de la tramitación, a instancia de cualquier interesado o del Ayuntamiento, los servicios municipales podrán emitir nuevo informe técnico y/o jurídico motivado, que prevalecerá sobre el de las entidades colaboradoras”, y a la vista del Certificado de Conformidad con número 1061518006690, emitido por la E.C.U. 106 - VERIFICALITAS S. L., en fecha 07-08-2018 relativo a la Declaración Responsable de MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA, para: Realización de Obras Exteriores, en espacio de parcela de edificio de oficinas con licencia 107/93/6128, consistentes en el acondicionamiento de una parte de la zona exterior (jardín en la zona de la fuente y pasarela), con el fin de mejorar su estética, en los edificios situados en el Paseo de la Castellana, 33 y en la Calle Fortuny, 18, sin afectar a ninguna especie vegetal protegida, se informa lo siguiente:

Girada visita de inspección al jardín existente en el situado de referencia con fecha 18/12/2018, se ha observado en la misma, que en la zona denominada en visita de inspección como “jardín central A-7”, existen obras en ejecución. Se ha eliminado tanto el estanque como la estatua existente y se han realizado obras de reestructuración puntual consistentes en reorganización de la zona pavimentada con creación de rampas de acceso, creación de solera ocupando la antigua zona pavimentada, creación de muro de contención. También se han realizado obras exteriores consistentes en nueva distribución de conductos de extracción y entrada de aire de la instalación de climatización de las plantas sótanos del edificio, así como obras de jardinería, iluminación exterior y riego.

Ambas parcelas se encuentran catalogadas con nivel 3 en el catálogo de Parques históricos/jardines de Interés, extendiéndose la protección conforme al artículo 4.6.3 de las NN.UU. del PGOUM 1997. De acuerdo con los art. 24 de la Ordenanza de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid (OAAE), las vallas, cercas, puertas, paseos y escaleras, pavimentadas o no, estatuas, fuentes e invernaderos, construcciones auxiliares, elementos complementarios y restantes elementos quedan protegidos, como elementos del mismo con un nivel de protección equivalente al histórico-artístico.

Por tanto, la actuación solicitada se encuentra entre los casos establecidos para los que figura la necesidad de obtener informe favorable en materia de patrimonio. En la visita de inspección realizada, no se ha aportado justificante válido de que el titular disponga de informe favorable de la Comisión, o de consulta urbanística especial realizada al menos con un mes de antelación a la presentación de la

declaración responsable. Consultadas las aplicaciones informáticas, no se localizan los informes preceptivos de la citada Comisión de la declaración responsable, no pudiéndose validar las obras ejecutadas al afectar las mismas a un jardín catalogado sin que haya sido informado por la Comisión de Patrimonio correspondiente.

Por ello, debe declararse DESFAVORABLE la presente DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ORDENAR el cese inmediato de la actuación objeto de la declaración responsable, así como restituir el orden jurídico infringido si procede, toda vez que se han detectado deficiencias que **imposibilitan la continuación del ejercicio de la actuación declarada**; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de febrero de 2014.”

Tras haberse notificado las ineficacias de las DRs mencionadas consta la presentación de los siguientes recursos de reposición respecto de:

- DR 500/2018/12381. Expediente de recurso 220/2019/1887 (pendiente de resolución).

- DR 500/2018/3686. Expediente de recurso 220/2019/2227 (pendiente de resolución).

Una vez resueltos dichos recursos se continuará con las actuaciones disciplinarias que correspondan.

Madrid, 28 de marzo de 2019

La Gerente de la Agencia de Actividades

Fdo: A. R. N.



8. Centro Cultural Escuelas Pías de Lavapiés, en Madrid.

El actual Centro Asociado de la UNED Escuelas Pías de Madrid, se compone de un Aulario, Biblioteca y dependencias administrativas (Calle Mesón de Paredes, 68, con vuelta a Tribulete, 14), edificado sobre el solar y ruinas de la antigua iglesia y escuela de San Fernando, del siglo XVIII. La Academia ha tenido noticia de los grafitis aparecidos en la parte baja de fachada del Aulario, que es obra nueva dentro del conjunto rehabilitado por el arquitecto José Ignacio Linazasoro (2004).



Aulario del Centro Cultural Escuelas Pías de Lavapiés, prolongando el plano y altura de la antigua fachada de la iglesia de San Fernando (al fondo), en la calle de Mesón de Paredes. En la parte baja se han producido las pinturas.

[http://hicarquitectura.com/2016/06/jose-ignacio-linazasoro-centro-cultural-escuelas-pias-de-lavapiés/\(02/04/2019\).](http://hicarquitectura.com/2016/06/jose-ignacio-linazasoro-centro-cultural-escuelas-pias-de-lavapiés/(02/04/2019).)



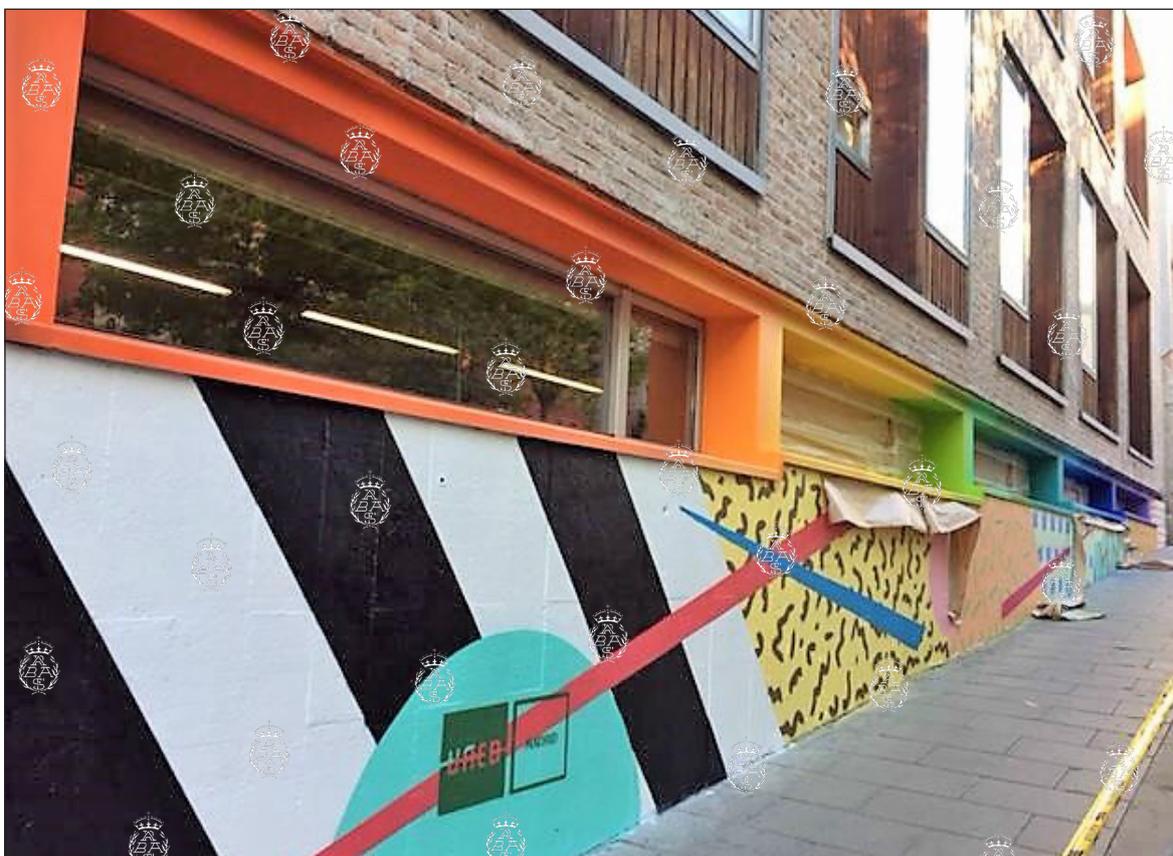
Fachada a la calle Mesón de Paredes, esquina a la calle de Tribulete, con las pinturas.
Foto de P. Navascués (abril, 2019).



Centro Cultural Escuelas Pías de Lavapiés. Fachada a la calle Mesón de Paredes, esquina a la calle de Tribulete, con un detalle de las pinturas. Foto de P. Navascués (abril, 2019).



Centro Cultural Escuelas Pías de Lavapiés. Foto de autoría desconocida (abril, 2019), al terminar las pinturas.



Centro Cultural Escuelas Pías de Lavapiés. Foto de autoría desconocida (abril, 2019), al terminar las pinturas.

Como información complementaria se incluye una antigua fotografía de la iglesia y Escuelas Pías de San Fernando, así como una breve descripción de Mesonero Romanos y la narración de su destrucción, redactada por Fernando Chueca.



Fachada e iglesia del convento de las Escuelas Pías de San Fernando, h. 1927-1936, anterior al incendio del 19 de Julio de 1936. Sobre el solar del convento (izda.) se levanta el actual aulario de la UNED. Foto de Antonio Passaporte (1901-1983). Fototeca IPHE, núm. inv. LOTY 00907.

Mesonero Romanos, R.: *El antiguo Madrid...*, Madrid, F. de P. Mellado, 1861, p. 186:

“Algo más abajo, en la misma calle, o más bien en una plazuela que se forma delante de él, está el Colegio de San Fernando, a cargo de los padres Escolapios, fundado en 1729, y colocado bajo la protección de la villa de Madrid en 1734, en el cual reciben la instrucción primaria gratuitamente unos 2.000 niños, y además se admiten alumnos internos, que pagan una pensión diaria, y para los cuales hay cátedras de Gramática, Latinidad, Historia, Geografía, Matemáticas, etc. -El templo propio de esta casa es uno de los más bellos de Madrid, por su planta, que consiste

en una amplia rotonda precedida de un espacio cuadrangular, que hace veces de nave, y cubierta por una hermosa cúpula, que sobresale notablemente entre todas las de Madrid. Fue construido por el hermano Miguel Escribano, y terminado en 1791, y la bella colección de esculturas que decoran sus altares, obras todas de los artistas modernos, llama justamente la atención de los inteligentes”.

Chueca Goitia, F. (1996): Retazos de una vida. Recuerdos de la guerra. Madrid, Dossat, pp. 89-90:

“En Madrid se ha destruido de una manera infame la magnífica iglesia de San Fernando del Mesón de Paredes, que se había conservado intacta a través de los primeros tiempos turbulentos de la guerra, y se ha destruido, frente a la impotencia de todos los llamados a oponerse, por el capricho de los obreros de un sindicato que no querían perder el trabajo de su demolición. Este templo, espléndido, del último tercio del siglo XVIII y ya notable solamente por su monumentalidad, no se ha destruido por incendio, saqueo o destrozo de guerra, sino por una metódica y estúpida demolición llevada a cabo por un grupo de irresponsables. Y esto lo hemos contemplado cuando, por desgracia, Madrid había perdido sus mejores iglesias y hubiéramos debido ser avaros de las restantes. Contra esto en tiempos en que habíamos sido destituidos por la Junta y en que la misma Comandancia nos había cortado ya las alas, luchamos todo lo que pudimos.

Se puede decir que nuestra intervención en contra del derribo de San Fernando de las Escuelas Pías, terminó nuestra labor en defensa de los monumentos madrileños. Fuimos entonces condenados, incluso por la Comandancia, que nos sujetaba con disciplina militar, a la más completa inacción”.

Se incluyen, a continuación, las distintas disposiciones que protegen las ruinas de este edificio, así como el entorno afectado por su declaración como BIC, en categoría de Monumento:

BOE 9 de noviembre de 1976 - Núm. 269:

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22527 RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter local, a favor de las ruinas de la Iglesia de las Escuelas Pías, en Madrid, situadas en la calle Mesón de Paredes, con vuelta a la de Sombrerete.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter local, a favor de las ruinas de la Iglesia de las Escuelas Pías, en Madrid, situadas en la calle Mesón de Paredes, con vuelta a la de Sombrerete.

Segundo.—Conceder trámite de audiencia, en el momento oportuno, a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Madrid que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 12 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de octubre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

BOE 8 de julio de 1977 - Núm. 162:

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15602 *ORDEN de 4 de junio de 1977 por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor de las zonas y de los monumentos con sus correspondientes entornos, en la villa de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 30 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1977) fue creada una Comisión encargada de estudiar y analizar los diversos aspectos y problemas que entraña la definición de monumentos y zonas susceptibles de declaración de conjunto histórico-artístico en la villa de Madrid. De dicha Comisión, presidida por el Subsecretario de este Departamento, formaron parte representantes de los Ministerios de Hacienda, de Educación y Ciencia, y de Vivienda, del Ayuntamiento de Madrid y de las Reales Academias de Bellas Artes y de la Historia.

A la vista de la propuesta formulada, como conclusión de sus trabajos y reuniones, por la citada Comisión, Este Ministerio ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor de las zonas y de los monumentos con sus correspondientes entornos, que figuran en el plano unido al expediente.

2.º Hacer constar al Ayuntamiento de Madrid que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, las obras que hayan de realizarse en las referidas zonas y monumentos y que puedan afectar a la protección pretendida, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General, que recabará los oportunos informes técnicos de una comisión coordinadora integrada por dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, dos del Ministerio de la Vivienda y dos del Ayuntamiento de Madrid.

3.º Disponer, con arreglo al artículo 97 de la Ley de 17 de julio de 1958, la apertura de un período de información pública, una vez instruido el expediente.

4.º Que la presente resolución se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

Consejería de Educación y Cultura

1967 *DECRETO 178/1996, de 28 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, las Ruinas de las Escuelas Pías de San Fernando, sitas en la calle de Mesón de Paredes, número 68, con vuelta a la calle de Sombrerete, de la villa de Madrid.*

Por Orden de 4 de junio de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de julio de 1977), el Ministerio de Educación y Ciencia incoó expediente de declaración de Monumento a favor de las Ruinas de las Escuelas Pías de San Fernando, sitas en la calle de Mesón de Paredes, número 68, con vuelta a la calle de Sombrerete, de la villa de Madrid, en cuya instrucción, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se han cumplido todos los trámites preceptivos de conformidad con la Ley para la Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, de 13 de mayo de 1933, modificada por la Ley de 22 de diciembre de 1955, de su Reglamento de 16 de abril de 1936 y de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En su virtud, al amparo del Estatuto de Autonomía, de los artículos 6.a), 9.2 y Disposición Transitoria Sexta, apartado 1, de la mencionada Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, interpretados según la sentencia de 31 de enero de 1991, del Tribunal Constitucional, y visto el artículo 50.2 de la Ley 1/1993, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, previa deliberación en su reunión del día de la fecha.

DECRETO**Primero**

Declarar Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento las Ruinas de las Escuelas Pías de San Fernando, sitas en la calle de Mesón de Paredes, número 68, con vuelta a la calle de Sombrerete de la villa de Madrid.

Segundo

La descripción del Monumento así como la delimitación de la zona afectada por el entorno de protección son las que figuran como Anexo a este Decreto.

Tercero

Por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura se dará traslado al Ministerio de Cultura del presente Decreto a los efectos previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y demás notificaciones.

Dado en Madrid, a 28 de noviembre de 1996.

El Consejero de Educación y Cultura,
GUSTAVO VILLAPALOS

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDON

A N E X O**A) MONUMENTO****Descripción histórico-artística**

La fundación de las Escuelas Pías, bajo la Orden de los Padres Escolapios, se debe a José de Calasanz.

En 1729 se establece la Orden en Madrid, primero en la calle Mesón de Paredes, donde fundan la Casa y Colegio de San Fernando, y hacia 1794 fijan su residencia definitiva en la calle Hortaleza con la creación de las Escuelas Pías de San Antón.

La traza de las Escuelas Pías de San Fernando fue obra del arquitecto de la Orden, el hermano Gabriel Escribano, sobre un proyecto inicial de Francisco Ruiz. Las obras se realizan entre 1763 y 1791.

La iglesia estaba estructurada en una rotonda cubierta con cúpula, con cascarón y linterna, precedida de un espacio cuadrangular a modo de nave.

Tras la Guerra Civil se destruyó el edificio, quedando sólo los restos de la iglesia, que existen actualmente.

B) ENTORNO DE PROTECCIÓN**B.1) Motivación de la delimitación del entorno de protección del Monumento**

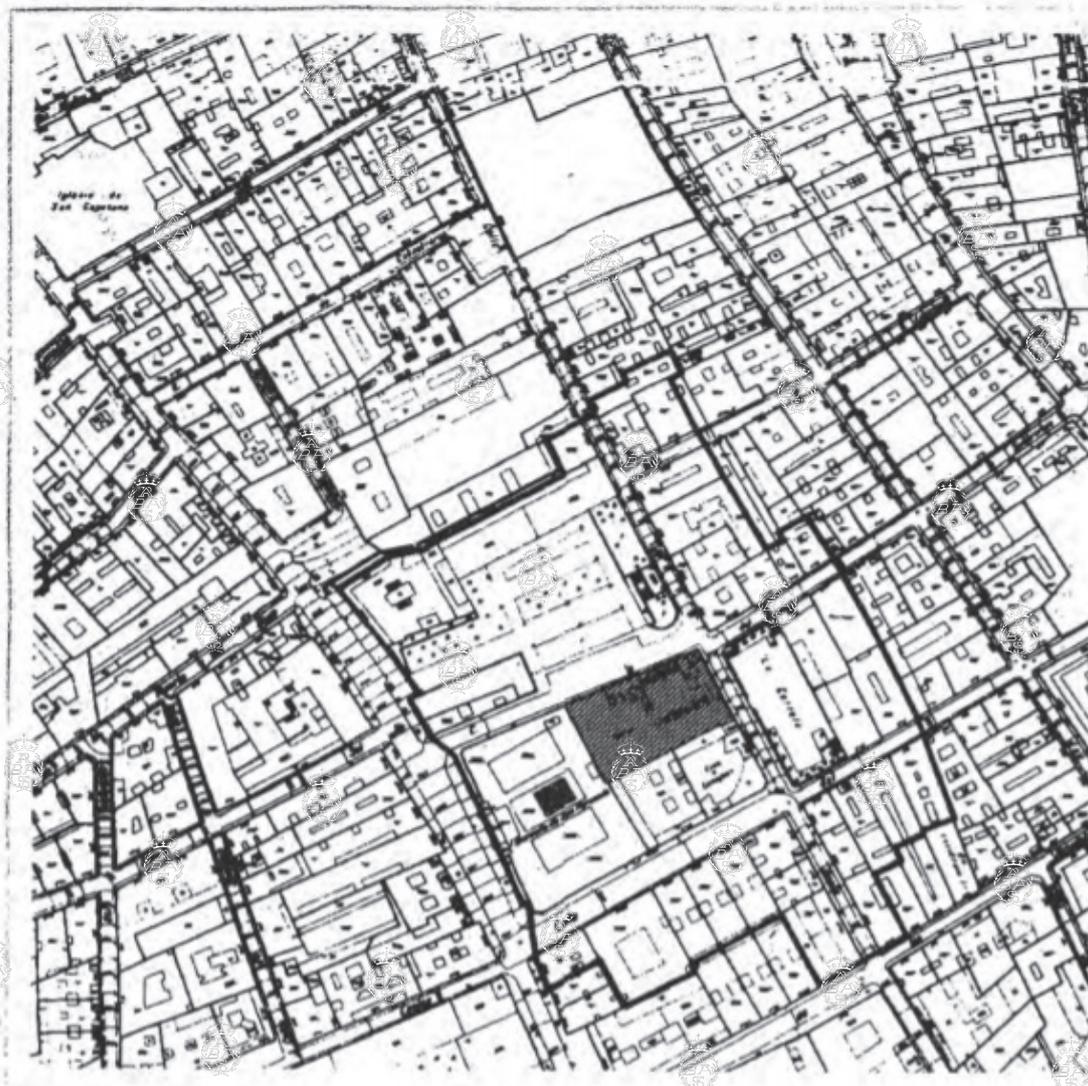
La delimitación del entorno de protección del Monumento está justificada por la función cultural que éste cumple, dentro de la cual se incluye la correcta percepción del mismo desde el área circundante, en la que se debe procurar un equilibrio armónico de los valores ambientales, urbanísticos y arquitectónicos con los propios del Monumento.

B.2) Descripción literal de la delimitación del entorno del Monumento

El entorno comprende, incluidos los espacios públicos:

- Calle de Mesón de Paredes.
- Acera de pares, inmuebles números 64, 70, 72, 74 y 76. Acera de impares, inmuebles números 51, 53, 55, 57, 59, 61, 65, 67 y 69.
- Calle de Sombrerete. Acera de pares, inmuebles números 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26 y 28. Acera de impares, inmuebles números 11, 13 y 17.
- Calle de Caravaca. Acera de pares, inmuebles números 14 y 16. Acera de impares, inmueble número 17.
- Calle de Embajadores. Acera de impares, inmuebles números 35-I, 35-D, 37, 39, 39-bis, 41 y 43.
- Calle de Tribulete. Acera de pares, inmuebles números 10, 12, 16, 18 y 20. Acera de impares, inmuebles números 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25 y 27.
- Calle de Provisiones. Acera de pares, inmuebles números 16 y 18.
- Jardines.
- Plaza de la Corrala.

C) DESCRIPCIÓN GRÁFICA



CARTOGRAFÍA BASE :

PARCELARIO DE URBANA ESC. 1/2000

BIEN OBJETO DE DECLARACION :

RUINAS DE LAS ESCUELAS PIAS DE SAN FERNANDO

TERMINO MUNICIPAL : MADRID

ENTORNO



MONUMENTO



EXP. B.I.C. INMUEBLES : M-32 / 85

FINCAS VINCULADAS AL MONUMENTO

(03/7.713/96)

Se incluye a continuación la ficha relativa a este edificio en el "Patrimonio edificado de Madrid", del Ayuntamiento de Madrid, donde cabe ver la inclusión de la obra de Linazasoro en la delimitación del entorno de las Escuelas Pías.

	Patrimonio Edificado de Madrid	Ayuntamiento de Madrid Área de Cultura de las Artes Dirección General de Infraestructuras Culturales
	Patrimonio edificado	
	Ruinas de la iglesia del convento de las Escuelas Pías de San Fernando (Ref.: 07259)	

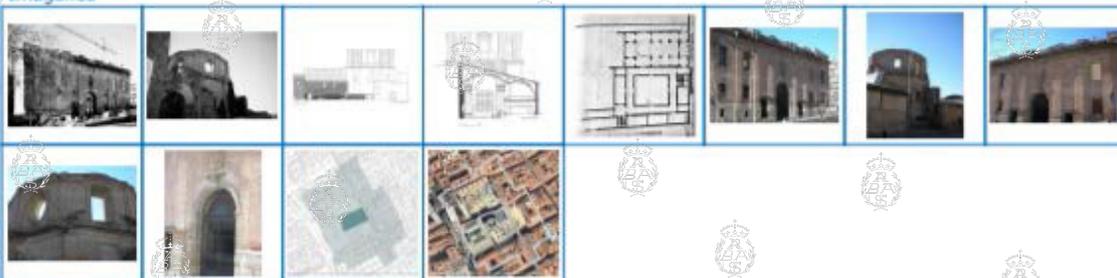
Patrimonio edificado

Ruinas de la iglesia del convento de las Escuelas Pías de San Fernando (Ref.: 07259)

Descripción formal

Las ruinas de esta Iglesia formaron parte del convento y colegio que fundaron los PP. Escolapios en 1729, cuyas trazas aportó el arquitecto Francisco Ruiz cinco años más tarde. Las obras fueron dirigidas por él mismo y José Álvarez, si bien hasta hace poco tiempo se adjudicaban aquellas al arquitecto de la orden el hermano Gabriel Escribano. El conjunto fue saqueado en 1936 y poco después se derrubó casi todo, quedando sólo las ruinas de la Iglesia, que fueron consolidadas. En parte del solar restante se construyeron la Escuela de Trabajo y el Mercado de San Fernando después de la Guerra Civil y, posteriormente, un bloque de viviendas. Durante años han permanecido abandonadas, como una ruina romántica que poco a poco se ha degradado. La iglesia tuvo planta de salón con capillas laterales, crucero con gran cúpula, cabecera plana y nártex de ingreso destacado. Se conservan parte de los muros perimetrales, el crucero con el tambor de la cúpula, la fachada principal y restos de la decoración barroca. Recientemente, la Gerencia de Urbanismo de Madrid ha promovido la recuperación de estas antiguas ruinas como Biblioteca Pública y Universitaria, encomendándole el proyecto al arquitecto J.I. Linazasoro, quien, en colaboración con José María García del Monte, ha propuesto mantener su romántico aspecto, integrándolas en un nuevo contexto. A su intervención se suma la construcción de un aula de nueva planta, donde se hallaba un cine, que quedará conectado con la biblioteca. Se completa su actuación con la remodelación de la plaza de Agustín Lara, transformada, a juicio del autor, en "antesala de la nueva Biblioteca y en atalaya desde donde se divisan las ruinas".

Imágenes



Propiedades

Barrio	Barrio de EMBAJADORES
Distrito	Distrito de CENTRO
Municipio	Municipio de Madrid
Posición en el mapa (UTM)	440.439,36 4.473.485,78
Inmueble	
Fecha inicial	1734
Fecha final	1791
Actuaciones	: Francisco Ruiz : 1734 (P y Co) y José Álvarez : 1737-1791 (O). Restauración y rehabilitación para biblioteca : José Ignacio Linazasoro Rodríguez : 1996-1999 (P) 2001 (Co)

Datos históricos

Propiedad	Estado
Función	Administrativo/Institucional
Uso específico	Actualmente se está acondicionando como biblioteca.
Tipo de acceso	No visitable
Observaciones	Actualmente cerrado.

PGOUM

Catalogación y Normativa

Catalogación	Singular
Norma zonal.Grado.Nivel	AMB
Protección Patrimonio Histórico	BIC Declarado con Delimitación

Estado y visita

Estado	
Exterior	Bueno
Interior, paramentos	Aceptable
Interior, mobiliario	Aceptable
Interior, objetos	Bueno

	Patrimonio Edificado de Madrid	Ayuntamiento de Madrid Área de Gobierno de las Áreas Dirección General de Infraestructuras Culturales
	Patrimonio edificado	
	Ruinas de la iglesia del convento de las Escuelas Pías de San Fernando (Ref.: 07259)	

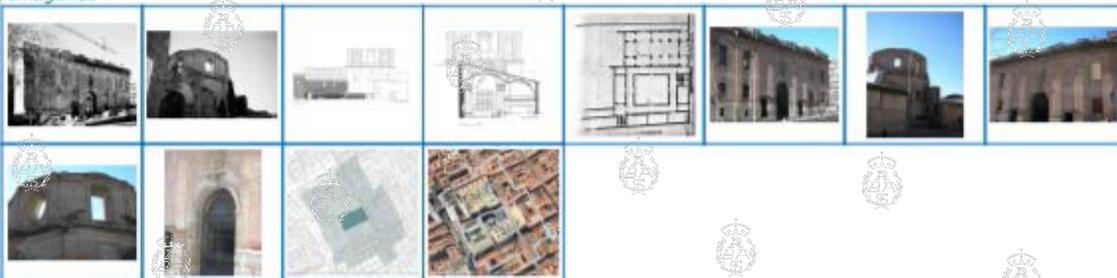
Patrimonio edificado

Ruinas de la iglesia del convento de las Escuelas Pías de San Fernando (Ref.: 07259)

Descripción formal

Las ruinas de esta Iglesia formaron parte del convento y colegio que fundaron los PP. Escolapios en 1729, cuyas trazas aportó el arquitecto Francisco Ruiz cinco años más tarde. Las obras fueron dirigidas por él mismo y José Álvarez, si bien hasta hace poco tiempo se adjudicaban aquellas al arquitecto de la orden el hermano Gabriel Escibano. El conjunto fue saqueado en 1936 y poco después se derribó casi todo, quedando sólo las ruinas de la Iglesia, que fueron consolidadas. En parte del solar restante se construyeron la Escuela de Trabajo y el Mercado de San Fernando después de la Guerra Civil y, posteriormente, un bloque de viviendas. Durante años han permanecido abandonadas, como una ruina romántica que poco a poco se ha degradado. La iglesia tuvo planta de salón con capillas laterales, crucero con gran cúpula, cabecera plana y nártex de ingreso destacado. Se conservan parte de los muros perimetrales, el crucero con el tambor de la cúpula, la fachada principal y restos de la decoración barroca. Recientemente, la Gerencia de Urbanismo de Madrid ha promovido la recuperación de estas antiguas ruinas como Biblioteca Pública y Universitaria, encomendándole el proyecto al arquitecto J.I. Linazasoro, quien, en colaboración con José María García del Monte, ha propuesto mantener su romántico aspecto, integrándolas en un nuevo contexto. A su intervención se suma la construcción de un aulario de nueva planta, donde se hallaba un cine, que quedará conectado con la biblioteca. Se completa su actuación con la remodelación de la plaza de Agustín Lara, transformada, a juicio del autor, en "antesala de la nueva Biblioteca y en atalaya desde donde se divisan las ruinas".

Imágenes



Propiedades

Barrio	Barrio de EMBAJADORES
Distrito	Distrito de CENTRO
Municipio	Municipio de Madrid
Posición en el mapa (UTM)	440.439,36 4.473.485,78

Inmueble

Fecha inicial	1734
Fecha final	1791
Actuaciones	: Francisco Ruiz : 1734 (P y Co) y José Álvarez : 1737-1791 (O). Restauración y rehabilitación para biblioteca: José Ignacio Linazasoro Rodríguez : 1996-1999 (P) 2001 (Co)

Datos históricos

Propiedad	Estado
Función	Administrativo/Institucional
Uso específico	Actualmente se está acondicionando como biblioteca.
Tipo de acceso	No visitable
Observaciones	Actualmente cerrado.

PGOUM

Catalogación y Normativa

Catalogación	Singular
Norma zonal.Grado.Nivel	AMB
Protección Patrimonio Histórico	BIC Declarado con Delimitación

Estado y visita

Estado	
Exterior	Bueno
Interior, paramentos	Aceptable
Interior, mobiliario	Aceptable
Interior, objetos	Bueno

Documentación relativa a las Escuelas Pías de San Fernando: AHPM: P. 14.907, y AVM: I-84-80, 2-363-13.

Bibliografía

LEDESMA, Francisco: *Historia de la fundación del convento de la Purísima Concepción, llamado comúnmente de don Juan de Alarcón y del convento de San Fernando*. Madrid, Antonio de Villadiego, 1709.

DESCRIPCIÓN sencilla del Nuevo Templo de San Fernando de padres de las Escuelas Pías del Avapiés de Madrid por un sacerdote de la misma religión. Madrid, Imprenta Sancha, 1791.

FERRÁNDIZ, José: “El templo de San Fernando y su olvidado tesoro artístico”, en *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento*, nº 11, jul. 1926, pp. 366-371.

HERRANZ, L. *Biblioteca y aulario de la UNED en las antiguas Escuelas Pías de San Fernando de Madrid. Análisis y crítica de su intervención*. Master universitario de Conservación y Restauración del Patrimonio Arquitectónico, ETSAM, UPM, curso 2016-2017. http://oa.upm.es/48118/1/Herranz_Durandez_Luisa-Biblioteca_aulario.pdf [05/04/2019].

MORENO BLANCO, Raimundo: “Cabrera, La”, en: *Enciclopedia del Románico en Madrid*, Aguilar de Campoo, 2008, pp. 299-308.

TOVAR MARTÍN, Virginia: “Tres proyectos del arquitecto madrileño del siglo XVIII, Francisco Ruiz”, en *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid*, nº 1-2, 1977, pp. 111-128.

La CMPH no comparte el hecho de que el Centro Asociado de la UNED pudiera autorizar tales pinturas en la fachada que, por otra parte, no afectan propiamente a las antiguas ruinas de la Iglesia de San Fernando, objeto de la declaración como BIC, por lo que entiende que no ha lugar a intervención alguna.

8. Asuntos varios.

Notificación del Defensor del Pueblo en relación con el escrito que en su día presentó Mario Cuéllar (6 de febrero de 2018), sobre bienes del Monasterio de Santa María la Real de Valdeiglesias. Se reproduce la documentación. [Ver acta nº4 de 12 de marzo de 2018].


**DEFENSOR
DEL PUEBLO**
**REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES
DE SAN FERNANDO**
REGISTRO
 ENTRADA Nº 738
 FECHA: 2-V-19

EEC-AFB-IMM

Excmo. Sr.
Director de la Real Academia de Bellas Artes de
San Fernando
Alcalá, 13
28014 MADRID

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO
SALIDA
27/03/2019 - 19032767

Trámite: Inicio de Actuación
Asunto: Recuperación de estatua y elementos del Monasterio de Santa María la Real de Valdeiglesias
Promueve: D. MARIO CUÉLLAR BRENES
Nº Expediente: 19002467

Excmo. Sr.:

Ha comparecido ante esta institución D. Mario Cuéllar Brenes mediante escrito que ha quedado registrado con el número arriba indicado.

Expone la actuación desarrollada ante esa Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, mediante escritos de 6 de febrero y 6 de julio de 2018, sobre la posible localización de una estatua, imagen de una Virgen de la Asunción, en una finca particular, que habría pertenecido al Monasterio de Santa María la Real de Valdeiglesias.

Ha sido informado en una primera comunicación de 19 de junio de 2018, de que la Academia es una corporación consultiva sin capacidad ejecutiva, al margen de señalar que la localización de ese y otros bienes del monasterio denunciados, no se correspondería con la realidad, centrandó su pretensión en contar con esa información, en cuanto a su localización y origen, que de forma más fehaciente avalara tras el análisis, estudio o informe correspondiente, una posible coincidencia con los que pertenecieron al monasterio para, en su caso, iniciar las gestiones con las autoridades competentes sobre la devolución de esos elementos al inmueble histórico.

1 de 2

Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid
Tel.: (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58

www.defensordelpueblo.es
registro@defensordelpueblo.es



EEC-AFB-IMM

Solicitaba así literalmente en su primer escrito dirigido a esa Real Academia, el inicio de las acciones oportunas para confirmar que estos elementos formaron parte del señalado monasterio en comunicación con las autoridades dedicadas a recuperar el patrimonio histórico y, en su caso, gestionar su vuelta a su lugar de origen. Se acompaña copia de los tres escritos mencionados, significando el interesado, que no ha recibido ninguna contestación a su segunda comunicación en aras a poder sostener su pretensión respecto a la protección del patrimonio histórico, lo que fundamenta solicitar el parecer de esa Real Academia al respecto del asunto encomendado.

Consideraciones

Esta queja reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 54 de la Constitución y en los artículos 1, 9 y 15 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, reguladora de esta institución.

Decisión

Sin atribuirle el carácter de queja, se solicita la remisión de la información más completa sobre la cuestión planteada.

Le saluda muy atentamente,

Concepció Ferrer i Casals
Adjunta Segunda del Defensor del Pueblo

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos). Puede ejercer sus derechos de acceso, portabilidad, rectificación, supresión y limitación del tratamiento ante el Defensor del Pueblo en C/ Zurbano 42, 28010 Madrid, así como reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos en www.aepd.es si entiende vulnerados sus derechos.

El presente documento es una copia fiel de un documento sellado electrónicamente mediante un certificado emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para actuaciones administrativas automatizadas.

2 de 2

Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid
Tel.: (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58

www.defensordelpueblo.es
registro@defensordelpueblo.es



REAL ACADEMIA de BELLAS ARTES
de SAN FERNANDO
DIRECTOR

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES
DE SAN FERNANDO
REGISTRO
SALIDA N.º 405
FECHA: 22-6-18

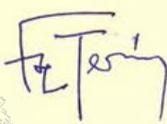
D. Mario Cuéllar Brenes
9 Oast Court, George Street
TW18 4EZ
Surrey, Reino Unido

Madrid, a 19 de junio de 2018

Estimado Sr.:

Vista su instancia por la Comisión de Monumentos y Patrimonio Histórico, sobre el patrimonio expoliado del Monasterio de Santa María la Real de Valdeiglesias en Pelayos de la Presa (Madrid), solicitando que vuelvan a dicho monasterio desamortizado los bienes que usted dice haber localizado en el palacio de Villena de Cadalso de los Vidrios (Madrid), monasterio de Guisando (Avila), etcétera, dicha Comisión acordó transmitirle que la Academia es una corporación consultiva sin capacidad ejecutiva, al margen de que la localización de los bienes denunciados no se corresponde con la realidad.

Un atento saludo,



Fernando de Terán

Alcalá, 13. 28014 Madrid TEL: 91 524 08 78 director@rabasf.org



Mario Cuéllar
 9 Oast Court, George Street
 TW18 4EZ
 Surrey, Reino Unido

MONUMENTOS Y PATRIMONIO HISTÓRICO

A la Comisión de Artes y Patrimonio de la Real Academia de Artes de San Fernando.

Estimados señores,

Mi nombre es Mario Cuéllar y les remito esta carta para hacerles saber que llevo investigando la ubicación de posibles elementos trasladados o expoliados del Monasterio de Santa María la Real de Valdeiglesias en Pelayos de la Presa, Madrid, tras la desamortización de Mendizábal durante el siglo XX. Conozco la importante labor de la Academia pasar salvar la sillería del coro, el facistol y las pinturas de Juan Correa de Vivar del expolio y por ello, me pongo en contacto con ustedes.

EXPONGO

Tras tres años de investigación, he encontrado tres posibles localizaciones de lugares donde se pudieron llevar objetos de arte y religiosos del convento. En primer lugar, las 36 columnas con sus correspondiente capiteles tallados y dinteles del claustro alto plateresco de 90 metros de perímetro, que posiblemente fueron repartidos entre el Monasterio de Guisando situado en la localidad de El Tiemblo, Avila, y el Palacio de Villena en Cadalso de los Vidrios, Madrid.

Es conocido que la portada renacentista del Monasterio fue transportada e instalada en la finca El Alamín, en Toledo. Algunos elementos fueron devueltos al recinto monacal gracias a la labor del arquitecto Don Mariano García Benito, como son la imagen de San Bernardo, un escudo y algunos otros elementos. Sin embargo, nada se sabe de tres blasones que formaban parte de este pórtico.

Sin embargo, tras una información periodística sobre la finca El Alamín, he conseguido una fotografía de lo que podría ser la estatua de la Virgen de la Asunción dentro de la finca, que estuvo ubicada en la fachada barroca del Monasterio y que desapareció sobre los años 1940-50 aproximadamente y podría datar del siglo XII.

SOLICITO

Que la Real Academia de Artes de San Fernando inicie las acciones oportunas para confirmar que estos elementos formaron parte del Monasterio de Santa María la Real de Valdeiglesias en comunicación con las autoridades dedicadas a recuperar el Patrimonio Histórico y en su caso, gestionar su vuelta al lugar que pertenecen.

Anexo

Fotografías de los elementos citados.

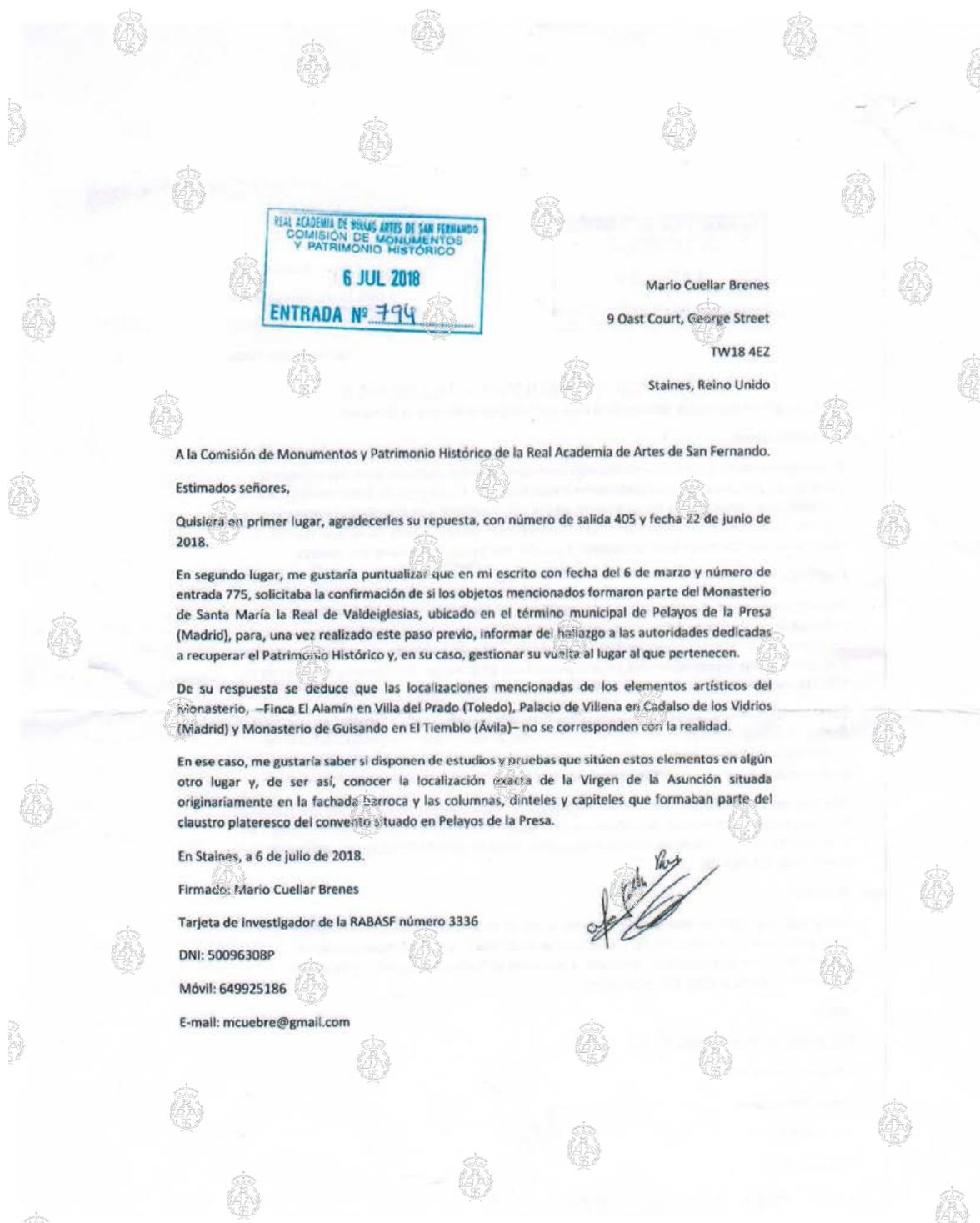
27 de febrero de 2019

Firma: Mario Cuellar

DNI: 50096308P

Tel: 649925186

EMAIL: MARIO.MCUELLAR@GMAIL.COM



La CMPH propone al Pleno responder en el mismo sentido que el Director de la Academia hizo llegar al interesado (19/06/2018):

“Concepció Ferrer i Casals
Adjunta Segunda del Defensor del Pueblo
Paseo de Eduardo Dato, 31
28010 – Madrid
Madrid, 8 de abril de 2019

**Asunto: Recuperación de estatua y elementos del monasterio de Sta. M.^a la Real de Valdeiglesias.
Núm. de expediente 19002467**

Excma. Sra.:

Se ha recibido en esta Academia su escrito referente a la “Recuperación de estatua y elementos del monasterio de Sta. M.^a la Real de Valdeiglesias”, solicitando de esta Corporación “la remisión de la información más completa” sobre dicha cuestión.

El solicitante, don Mario Cuéllar Brenes, recibió en su día respuesta a su primer escrito fechado el 6 de marzo de 2018, así como cuantas aclaraciones se le facilitaron telefónicamente en reiteradas llamadas a esta Academia.

El asunto se estudió en la Comisión de Monumentos y Patrimonio Histórico, en su sesión de 12 de marzo de 2018, tal y como se recoge de forma resumida en el punto 6 del acta correspondiente:

6.- Instancia de Mario Cuéllar, presentada en mano en la Academia, sobre el patrimonio expoliado del Monasterio de Santa María la Real de Valdeiglesias en Pelayos de la Presa (Madrid), solicitando que vuelvan a dicho monasterio desamortizado los bienes que él ha localizado en el palacio de Villena de Cadalso de los Vidrios (Madrid), monasterio de Guisando (Ávila), etcétera.

Se acuerda contestar al interesado en el sentido de que la Academia es una corporación consultiva sin capacidad ejecutiva, al margen de que la localización de los bienes denunciados no se corresponde con la realidad.

Con posterioridad, el 6 de julio de 2018 volvió a insistir, en un segundo escrito, sobre la localización de distintos elementos artísticos del monasterio que el interesado localiza en la finca El Alamín, en Villa del Prado (Toledo), [cuyo pueblo realmente pertenece a la Comunidad de Madrid]; en el Palacio de Villena en Cadalso de los Vidrios (Madrid) y en el Monasterio de Guisando en El Tiemblo (Ávila), preguntando si la Academia “dispone de estudios y pruebas que sitúen estos elementos en algún otro lugar y, de ser así, conocer la localización exacta de la Virgen de la Asunción...”.

La Academia, más allá del informe que obra en su Archivo (sig.5-353-1-23) para su declaración como “Monumento histórico-artístico, de carácter nacional” (BOE 14-02-1984, p. 3918), no dispone de ningún otro elemento de juicio para responder con la puntualidad que exige el interesado, aspecto este que se le hizo conocer en distintas conversaciones telefónicas. El Archivo y Biblioteca de la Academia son de acceso libre, y parte de sus fondos están en la red, ofreciendo y facilitando a los estudiosos su consulta.

Por todo ello, y vuelto a examinar el asunto en la Comisión de Monumentos y Patrimonio Histórico celebrada el día 8 de abril del presente año, esta Academia reitera lo manifestado en su escrito de 19 de junio de 2018, sobre el carácter meramente consultivo de la Corporación, sin capacidad ejecutiva alguna. Sobre la localización de los bienes denunciados no tenemos constancia alguna salvo lo manifestado por el interesado.

Lo que tengo el honor de comunicarle a los efectos oportunos.

Atentamente,
Fernando de Terán”